



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS
MORALES, QUE SEAN CONTRATISTAS EN LA
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
EN 2016 CONFORME A LA LISH**

Tesis

Que para optar por el grado de:
ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL

Presenta la:

LIC. MARÍA LAURA ESMERALDA AVANTE ALPIZAR

Tutora:

DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO

Ciudad de México, 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, María Auxiliadora y a San Juan Bosco por guiarme y estar siempre conmigo.

A mi mamá por su amor, paciencia, fortaleza, consejos y ejemplo.

A mi papá, por su ejemplo, amor, apoyo y por compartir su experiencia conmigo.

A Angy, por ser mi más entrañable amiga y siempre estar conmigo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por toda la formación académica, cultural, profesional y personal.

A todos mis profesores que con su dedicación contribuyen a mi formación académica, en especial a la Dra. Margarita Palomino Guerrero, por su ayuda, confianza y por compartir su experiencia.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1	
Marco Regulatorio	4
1.1 Reforma Constitucional en materia Energética.....	4
1.2 Ley de Hidrocarburos.....	6
1.3 Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.....	7
1.4 Ley del Fondo Mexicano para el Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo.....	7
1.5 Ley de Inversión Extranjera.....	8
1.6 Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....	8
Capítulo 2	
Nuevas Formas de Contratación	11
2.1 La Asignación.....	11
2.1.1 Cesión de una Asignación.....	12
2.1.2 Revocación de una Asignación.....	13
2.1.3 Contenido Nacional.....	14
2.2 Régimen Especial de PEMEX, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.....	15
2.3 Rescate financiero a PEMEX.....	17
2.4 Contratos de Explotación y Extracción de Hidrocarburos.....	19
2.4.1 Alianzas o Asociaciones.....	20
2.4.2 Licitación.....	21
2.4.2.1 Principios de los Procesos de Licitación.....	22
2.4.2.2 Bases de Licitación.....	23

2.4.2.3 Causales para no considerar propuestas.....	27
2.4.2.4 Fallo.....	27
2.4.2.5 Otros.....	28
2.4.3 Adjudicación.....	29
2.4.4 Cláusulas de los Contratos.....	31
2.4.4.1 Obligaciones a cargo de los Contratistas.....	31
2.4.5 Abstención de celebrar Contratos.....	32
2.4.6 Inscripción del Contrato.....	32
2.4.7 Auditoría Externa.....	33
2.4.8 Facultades de Autoridades en los Contratos.....	34
2.5 Migración de Asignaciones a contratos.....	38
2.5.1 Contratos integrales de exploración y producción o Contratos de obra pública financiada.....	40
2.5.2 Alianzas o Asociaciones.....	41
2.6 Yacimientos Transfronterizos.....	42
2.7 Rescisión Administrativa de los contratos en materia de hidrocarburos.....	44

Capítulo 3

Derechos y obligaciones de los Contratistas.....	48
3.1 Contenido Nacional.....	51
3.2 Industria de utilidad pública.....	52
3.2.1 Servidumbre Legal de Hidrocarburos.....	55
3.2.2 Uso y Ocupación Superficial.....	56
3.3 Impacto Social.....	57
3.4 Seguridad Industrial y la Protección al Medio Ambiente.....	58
3.5 Jurisdicción y competencia Federal.....	59
3.6 Transparencia.....	61
3.7 Información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.....	62

Capítulo 4

Régimen tributario de los Contratistas en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.....	64
4.1 Modelos de Contratación.....	64
4.2 Contraprestaciones en los Contratos de Licencia.....	66
4.3 Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida.....	69
4.4 Contraprestaciones en los Contratos de Producción Compartida.....	70
4.5 Disposiciones comunes en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida.....	72
4.5.1 Recuperación de Costos.....	73
4.6 Contraprestaciones en los Contratos de Servicios.....	78
4.7 Contraprestaciones Comunes a los Contratos.....	78
4.7.1 Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.....	79
4.7.2 Regalías.....	80
4.8 Disposiciones generales a los Contratos.....	82
4.8.1 Establecimiento Permanente.....	84
4.9 Contabilidad.....	87
4.9.1 Costos.....	89
4.10 Costos Recuperables en Contratos.....	91
4.11 Impuesto Sobre la Renta.....	91
4.11.1 Deducciones.....	92
4.11.2 Pérdida Fiscal.....	94
4.11.3 Consorcios.....	95
4.11.4 Momento de acumulación.....	97
4.12 Impuesto al Valor Agregado.....	98
4.13 Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.....	99
4.14 Administración y Supervisión Financiera.....	102
4.14.1 Funciones del Fondo Mexicano para el Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo.....	103

4.14.2 Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	104
4.15 Transparencia y Fiscalización.....	107
Conclusiones	109
Bibliografía	ix
Anexo, Glosario	xiv

Siglarlo

Legislación:

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- ❖ Ley de Hidrocarburos (LH)
- ❖ Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH)
- ❖ Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- ❖ Ley de Petróleos Mexicanos (LPEMEX)
- ❖ Ley de Inversión Extranjera (LIE)
- ❖ Código Civil Federal (CCF)
- ❖ Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos (Lineamientos)
- ❖ Normas de Información Financiera vigentes en México (NIF)

Instituciones:

- ❖ Secretaría de Energía (SENER)
- ❖ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- ❖ Secretaría de Economía (SE)
- ❖ Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- ❖ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- ❖ Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- ❖ Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- ❖ Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE)
- ❖ Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP)
- ❖ Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia)

- ❖ Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- ❖ Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Contratos)
- ❖ Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- ❖ Empresa Productiva del Estado (EPE)
- ❖ Empresas Productivas del Estado (EPE's)
- ❖ Diario Oficial de la Federación (DOF)
- ❖ Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH)
- ❖ Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- ❖ Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- ❖ Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- ❖ Monto Original de la(s) Inversión(es) (MOI)
- ❖ Acuerdo de Operación Conjunta (AOJ)

TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS MORALES, QUE SEAN CONTRATISTAS EN LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN 2016 CONFORME A LA LISH

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto estudiar las distintas disposiciones normativas que regulan el sistema fiscal mexicano en los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, derivado de la Reforma en materia Energética.

Haciendo énfasis en el sistema fiscal mexicano, al respecto, Juan Manuel Ortega Maldonado, señala el siguiente concepto:

Sistema tributario o fiscal es el conjunto de tributos integrados en el ordenamiento jurídico de un determinado ente territorial inspirado en unos principios comunes y que constituye un medio idóneo para que los ciudadanos cumplan con su deber de sostener las cargas públicas, al tiempo que se manifiesta también como un instrumento apto para satisfacer determinados fines constitucionales.¹

Por lo anterior, es fundamental en la presente investigación, identificar las nuevas modalidades contractuales en Hidrocarburos en nuestro país, toda vez, que las contribuciones de carácter federal que el contratista en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos tendrá a cargo, dependerá de la modalidad contractual que haya pactado con el Estado.

Desde la perspectiva constitucional las contribuciones son aquellas prestaciones patrimoniales coactivas, proporcionales, equitativas, dirigidas a un ente público de forma directa o indirecta, cuya finalidad principal es satisfacer las necesidades sociales y que tienen su fundamento en el principio de solidaridad social.²

¹ Ortega Maldonado Juan Manuel, *Lecciones de Derecho Fiscal*, 3e., México, Editorial Porrúa, 2015, p. 36.

² *Ibidem*, p. 25.

En el Capítulo 1, *Marco Regulatorio*, se dará el objetivo de cada uno de los ordenamientos promulgados, que son aplicables a los Contratistas en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En el Capítulo 2, denominado *Nuevas Formas de Contratación*, se analizó la Asignación para las EPE's; se desarrolló el proceso de licitación hasta la adjudicación de los Contratos, las alianzas y asociaciones que podrán celebrar los Contratistas, las obligaciones a cargo de los Contratistas, la abstención de que el Estado celebre Contratos con determinadas personas morales, la migración de Asignaciones a Contratos, los yacimientos transfronterizos; y la rescisión administrativa de los Contratos.

En el Capítulo 3, nombrado *Derechos y Obligaciones de los Contratistas*, se revisó el contenido nacional que deberán cubrir los Contratistas; la jurisdicción y competencia Federal, impacto social, la industria de utilidad pública, entre otros.

Y por último en el Capítulo 4, llamado *Régimen tributario de los Contratistas en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, se desarrolló el régimen fiscal al que estarán sometidos los Contratistas, dependiendo del modelo contractual que hayan firmado con el Estado; los impuestos federales que deberán pagar los Contratistas al fisco federal, así como las funciones de administración y vigilancia financiera por parte de las autoridades.

Finalizando la presente investigación nos pudimos percatar que los cambios derivados de la reforma en materia energética de 2013 son muchos y muy recientes, por lo cual existen pocos estudios al respecto. Siendo así que no fue posible abarcar todas las áreas en materia energética.

El presente trabajo, únicamente se centró en la rama de Hidrocarburos, específicamente en las contraprestaciones que estarán a cargo de los Contratistas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con el objeto de que los posibles inversionistas tengan un panorama general de las obligaciones fiscales que estarían a su cargo, de suscribir con el Estado uno de los Contratos mencionados.

Diversos temas en materia energética no se desarrollaron en el presente trabajo debido a la amplitud del tema, por lo cual, incluso tenemos contemplado continuar la investigación en el ámbito energético en la maestría, con el objeto de formar especialistas en materia energética.

Capítulo 1

Marco Regulatorio

1.1 Reforma Constitucional en materia Energética

Mediante el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de Diciembre de 2013; se reformaron los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales.

Dentro de las modificaciones en materia de Hidrocarburos, destacan las siguientes:

- ❖ El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y EPE´s que en su caso se establezcan.
- ❖ Tratándose de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades.
- ❖ En la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, la ley establecerá, entre otros, las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las EPE´s.
- ❖ Tratándose del petróleo y de los demás Hidrocarburos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones.
- ❖ Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos mediante Asignaciones a EPE´s o a través de Contratos con éstas o con particulares.
- ❖ Para cumplir con el objeto de dichas Asignaciones o Contratos las EPE´s podrán contratar con particulares.

- ❖ Los Hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las Asignaciones o Contratos.
- ❖ No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en la Exploración y Extracción del petróleo y de los demás Hidrocarburos.
- ❖ El Estado contará con un fideicomiso público, FMP, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las Asignaciones y Contratos, con excepción de los impuestos.
- ❖ PEMEX se convierte en EPE.
- ❖ El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados CNH y CRE.
- ❖ Las actividades de Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, serán otorgados a través de mecanismos que garanticen la máxima transparencia.
- ❖ Se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.³

Derivado de lo anterior, podemos señalar como principios rectores de la reforma energética, el reafirmar el principio constitucional de que la propiedad de los Hidrocarburos en el subsuelo es de la Nación; crear libre competencia y competencia entre EPE's y particulares en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; fortalecer a la CRE y a la CNH; fomentar la transparencia y la rendición de cuentas; y proteger al medio ambiente.⁴

La legislación en el tema es vasta, sin embargo, continúa emitiéndose normatividad que regulan las actividades de Exploración y Extracción de

³ Cfr. Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, México, 20 de diciembre de 2013.

⁴ Cfr. Joaquín Coldwell Pedro, *Reforma Energética motor de crecimiento económico y bienestar, La propuesta del Gobierno Federal para la Reforma Energética*, México, ed. MAPorrúa, 2014, pp. 184 y 185.

Hidrocarburos, toda vez que tiene poco más de 2 años que se aprobó y público en el DOF dicha de reforma energética, y las acciones que ya se han puesto en marcha han sido varias y muy rápidas.

Un punto que nos parece fundamental es que el Estado mantiene como área estratégica la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y también es de resaltar que la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, lo cual nos parece un total acierto en la reforma en cuestión.

1.2 Ley de Hidrocarburos

El 11 de agosto del 2014 fue promulgada y publicada en el DOF la legislación secundaria que complementa y regula la reforma constitucional en materia energética, dentro dicha legislación, destaca la LH.

El objeto de la Ley de Hidrocarburos es regular a la industria de Hidrocarburos en territorio nacional, la cual comprende (i) el reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de Hidrocarburos; (ii) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo; (iii) procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación; así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; (iv) transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos; (v) transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos.⁵

En este orden de ideas, la Nación llevará a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, conforme a la LH.

⁵ <http://solcarga.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>

1.3 Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

El objeto de la LISH es establecer:

- ❖ El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano, derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y de los Contratos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos.
- ❖ La administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos.
- ❖ Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, respecto de los recursos desarrollados en la LISH.⁶

1.4 Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo

El FMP es un fideicomiso público del Estado constituido por la SHCP, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.⁷

Los fideicomisos públicos son aquellos que establece la administración pública federal, los cuales se estructuran de forma análoga a los organismos descentralizados o a las empresas de participación estatal, y cuyo fin es auxiliar al ejecutivo federal mediante la realización de actividades prioritarias para el país.⁸

El FMP tiene como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las Asignaciones y de los Contratos, con excepción de los impuestos.

⁶ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 5, primer párrafo, México, 11 de Agosto de 2014.

⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo*, art. 5, México, 11 de agosto de 2014.

⁸ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2004, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, p. 173.

El patrimonio del FMP se constituirá por:

- ❖ Los ingresos derivados de las Asignaciones y los Contratos.
- ❖ El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del FMP.
- ❖ Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Cabe destacar que los recursos que conforman el patrimonio del FMP serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

1.5 Ley de Inversión Extranjera

Conforme a la LIE están reservadas de manera exclusiva al Estado la Exploración y Extracción del petróleo y de los demás Hidrocarburos.⁹

1.6 Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

La Agencia, es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión;¹⁰ y fue formalmente establecida el 2 de marzo de 2015.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

⁹ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Inversión Extranjera*, art. 5, f. I, México, 11 de agosto de 2014.

¹⁰ Cfr. http://www.asea.gob.mx/?page_id=9872

las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.¹¹

Según se estableció en la reforma energética, la regulación y vigilancia de los impactos ambientales ocasionados por los hidrocarburos ya no son competencia de la SEMARNAT y, por tanto, las denuncias ya no están siendo atendidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino que ahora son responsabilidad de la ASEA.¹²

Es de mencionar, que, la Agencia firmó una Carta Intención con la Oficina de Seguridad y Cumplimiento Ambiental del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (BSEE). El objetivo fue fortalecer la cooperación, coordinación e intercambio de información relacionada al desarrollo, vigilancia y cumplimiento de la regulación en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente para el desarrollo del sector hidrocarburos costa afuera.¹³

Conforme al artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la SEMARNAT, la SENER, la CNH y la CRE, que regulen las actividades que sean objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

¹¹ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, art.1, México, 11 de agosto de 2014.

¹² Cfr. <http://www.cemda.org.mx/incertidumbre-sobre-la-proteccion-ambiental-en-relacion-con-las-actividades-de-hidrocarburos-en-mexico/>

¹³ Cfr. <http://www.gob.mx/semarnat/prensa/asea-fortalece-cooperacion-con-oficina-de-seguridad-y-cumplimiento-ambiental-de-estados-unidos>

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y que hayan sido publicadas en el DOF o en los portales de internet de dichas dependencias u órganos reguladores.

CAPÍTULO 2

NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

2.1 La Asignación

Iniciaremos por establecer que: *“la Asignación es el acto administrativo por el cual se incorpora al patrimonio de las entidades, los derechos para explotar sustancias en zonas determinadas.”*¹⁴

En términos del artículo 4 de la LH, la Asignación, es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica.

Se entiende por asignatario a PEMEX o cualquier otra EPE que sea titular de una Asignación y operador de un Área de Asignación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SENER, podrá otorgar y modificar a PEMEX o a cualquier otra EPE, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Para otorgar una Asignación, SENER deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

¹⁴ Cfr. Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2004, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, p. 292.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la SENER deberá contar con opinión favorable de la CNH, a través de un dictamen técnico.

En las Asignaciones PEMEX y las demás EPE's, sólo podrán celebrar con particulares contratos de servicios para las actividades relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo. Dichas contrataciones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la LPEMEX o la que regule a la respectiva EPE.

2.1.1 Cesión de una Asignación

PEMEX o las demás EPE's, únicamente podrán ceder una Asignación de la que sean titulares, cuando el cesionario sea otra EPE, previa autorización de la SENER. El Área de Asignación será devuelta al Estado, sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste, y la SENER podrá determinar su operación en los términos que considere convenientes.¹⁵

Cuando el Asignatario decida no continuar con los trabajos de Exploración o Extracción de Hidrocarburos podrá renunciar a la Asignación correspondiente, previa aprobación de la SENER y dando aviso a la CNH.

El título de Asignación determinará las condiciones de la devolución y las obligaciones a cargo del Asignatario.

¹⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 8, México, 11 de agosto de 2014.

2.1.2 Revocación de una Asignación

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SENER, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente, entre otras, alguna de las siguientes causas graves:

- ❖ Que, por más de 180 días naturales de forma continua, el Asignatario no inicie o suspenda las actividades previstas en el plan de Exploración o de desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, sin causa justificada ni autorización de la CNH.
- ❖ Que el Asignatario no cumpla con el compromiso mínimo de trabajo, sin causa justificada.
- ❖ Que se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Asignatario, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción.
- ❖ Que el Asignatario en más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a SENER, SHCP o SE, a la CNH o a la Agencia, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación.¹⁶

La revocación requerirá notificación previa al Asignatario de la causal o causales que se invoquen. Notificada la causal, el Asignatario tendrá un máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de 30 días, la SENER contará con un plazo de 90 días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Asignatario. La determinación de revocar o no la

¹⁶ Ibidem, art. 10.

Asignación deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Asignatario.

Si el Asignatario solventa la causal de revocación en que haya incurrido antes de que la SENER emita la resolución respectiva, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la SENER y aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

Como consecuencia de la revocación, el Asignatario transferirá al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buenas condiciones el Área de Asignación; y se procederá a realizar el finiquito correspondiente.

En cualquier caso, el Asignatario mantendrá la propiedad de los bienes e instalaciones que no sean conexos o accesorios exclusivos del área recuperada.

La revocación de la Asignación, no exime al Asignatario de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2.1.3 Contenido Nacional

Con el objeto de fortalecer la industria mexicana, en las Asignaciones se establecerá un contenido nacional mínimo.

En este orden de ideas, la SENER deberá incluir en el título de Asignación el porcentaje mínimo de contenido nacional que establezca, con la opinión de la SE. Para la determinación del porcentaje mínimo de contenido nacional, la SENER deberá considerar que dicho porcentaje no genere

ventajas indebidas que pudieran afectar la posición competitiva de Asignatarios o Contratistas.¹⁷

2.2 Régimen Especial de PEMEX, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras

La nueva LPEMEX, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, establece para PEMEX, un régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades; dividendo Estatal; presupuesto, y deuda.¹⁸

El artículo 75 de la LPEMEX, señala que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

Siendo así que, el artículo 134 constitucional, al respecto establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a

¹⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Hidrocarburos*, art. 14, México, 31 de Octubre del 2014.

¹⁸ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Petróleos Mexicanos*, art. 1, México, 11 de Agosto de 2014.

fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las mencionadas, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.¹⁹

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece la LPEMEX y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de PEMEX, observando en todo momento los principios establecidos en la LPEMEX.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros.

¹⁹ Cfr. Cámara de diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 134, México, 29 de enero de 2016.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración, en dicho supuesto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, con sujeción a lo señalado en la LPEMEX.²⁰

2.3 Rescate financiero para PEMEX

Por diversos factores, PEMEX actualmente se encuentra en una mala racha financiera, motivo por el cual, se puso en marcha un programa de rescate financiero a PEMEX.

En principio, consiste en el pago de las deudas adquiridas por la EPE con sus proveedores, a través de Nacional Financiera (Nafin).

Sin embargo, adicionalmente se considera la posible inyección de capital por un monto aún no determinado para mejorar el balance financiero de PEMEX, específicamente en el rubro de capital de trabajo, porque éste es el eslabón más débil de la compañía.

Porque ante la caída de la producción de petróleo y de los ingresos petroleros, PEMEX incurrió en impago a proveedores, en su mayoría pequeñas y medianas empresas, las cuales fueron afectadas por la petrolera.

Cabe señalar que en noviembre pasado, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó documentar las facturas a plazos mayores de los

²⁰ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Petróleos Mexicanos*, arts. 75, 76, 77 y 78, México, 11 de Agosto de 2014.

tradicionalmente estipulados, que eran de 20 días, pero como la empresa no tiene liquidez, retrasó la emisión de facturas a 180 días.

A efecto de subsanar esta situación, el Gobierno Federal, a través de Nafin, abrió una ventanilla única de atención a proveedores de PEMEX, para que aquellos proveedores que cobren ahí, obtengan liquidez de manera inmediata y continúen su labor.²¹

Por lo que con un esquema de factoraje, PEMEX pagará adeudos a sus proveedores, para lo cual ya tiene disponibles 1,000 millones de dólares a través de Greensill Capital, con lo que sus acreedores podrán cobrar sus cuentas hasta en 10 días -en lugar de los plazos de 60, 90 ó 120 días que normalmente tarda ese proceso- y en cuanto se acabe esa bolsa podrán incrementar el monto.²²

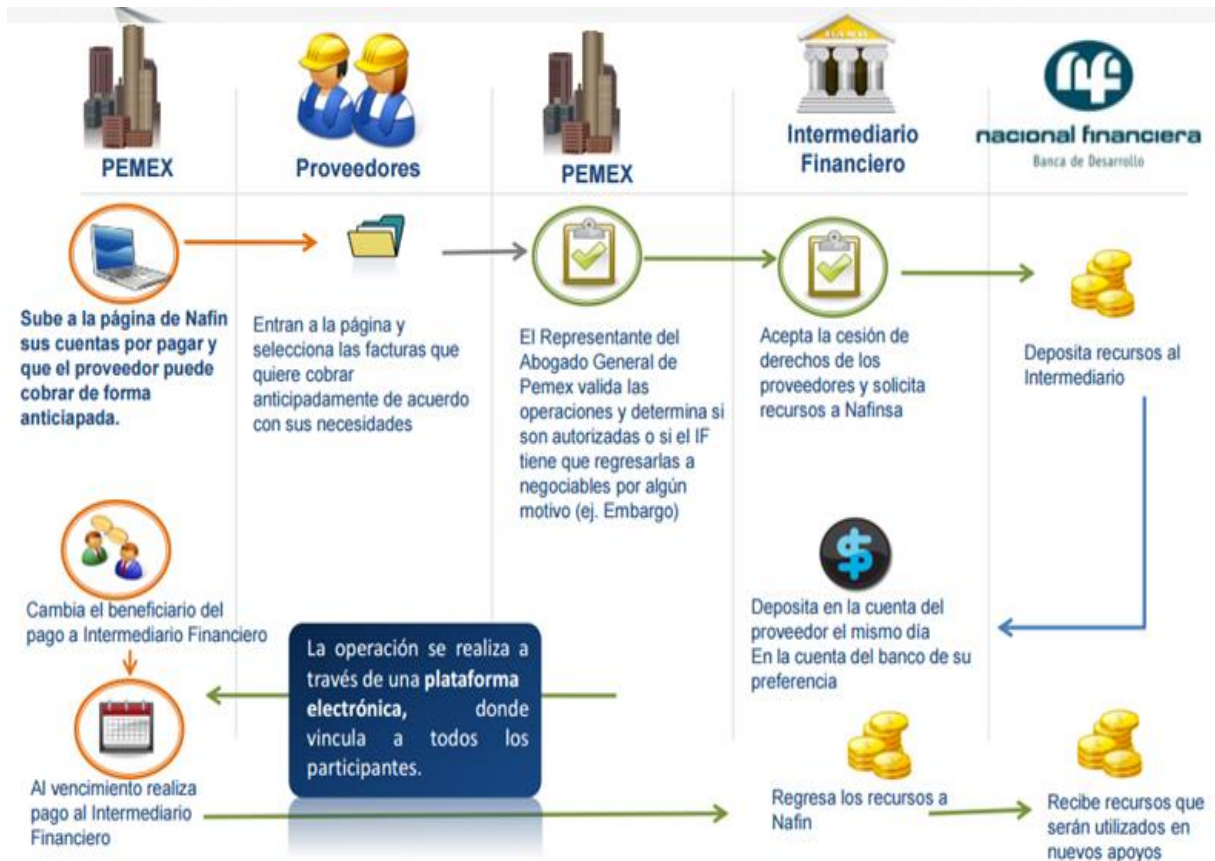
La situación actual de PEMEX la podemos ver diariamente en noticieros que es crítica, y al ser un EPE, consideramos que el Gobierno Federal hace bien en apoyar financieramente a PEMEX momentáneamente, debido a los bajos precios de la mezcla mexicana del petróleo y a los movimientos estructurales que está teniendo la EPE derivados de la reforma energética de 2013.

Asimismo nos parece lo mejor y más justo para los proveedores de PEMEX que necesitan del pago de lo que la EPE les debe, y de esta forma poder seguir moviendo el flujo de efectivo en nuestro país.

²¹ Cfr. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/28/1071569>

²² Cfr. <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/02/04/pemex-pagara-proveedores-via-factoraje>

El flujo operativo sería de la siguiente manera:²³



2.4 Contrato de Explotación y Extracción de Hidrocarburos

La reforma energética de 2013, trajo indudablemente un cambio de paradigma total en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, permitiendo que los particulares nacionales y extranjeros, puedan celebrar Contratos con el Gobierno Federal, para realizar dichas actividades.

Siendo así, que *“El Ejecutivo Federal, por conducto de la CNH, suscribirá los contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con PEMEX,*

²³ Cfr. http://www.nafin.com/portalfn/content/pemex/pemex_cadenas_productivas.html

*EPE's o personas morales constituidas de conformidad con la legislación mexicana*²⁴.

Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.

Se entiende por Contrato para la Exploración y Extracción, al Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la CNH, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.²⁵

Y se entenderá por Contratista a PEMEX, o cualquier otra EPE, o Persona Moral, que suscriba con la CNH un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación.

2.4.1 Alianzas o Asociaciones

PEMEX y las demás EPE's podrán celebrar alianzas o asociaciones para participar en los procesos de licitación de Contratos, dichas alianzas o asociaciones se registrarán por el derecho común.

Las alianzas o asociaciones podrán realizarse bajo esquemas que permitan la mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades en las que podrán compartir costos, gastos, inversiones, riesgos, así como utilidades, producción y demás aspectos de la Exploración y la Extracción.

²⁴ Mora Beltrán, Jorge Armando, *La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores*, Thomson Reuters, 2015, p. 114.

²⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 4, f. IX, México, 11 de agosto de 2014.

Para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, PEMEX y las demás EPE´s no podrán celebrar con Particulares Contratos de asociación público privada en términos de la LH.

Lo anterior puede ser benéfico para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de esta forma las EPE´s que formen alianzas o asociaciones contarán con un mayor capital y unirán esfuerzos para financiar las actividades que realicen, y así podrán adquirir una mejor tecnología.

2.4.2 Licitación

*“Actualmente, la selección del contratista tendrá lugar a través del proceso de licitación pública”.*²⁶

En este contexto:

La licitación es el procedimiento para seleccionar al cocontratante de la Administración Pública, que tiende a establecer la mejor oferta, el precio más conveniente para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras y sobre la base de una previa justificación de la idoneidad ética, técnica y financiera de las personas que intervienen.

Jorge Fernández Ruiz la define como “... el procedimiento administrativo desarrollado en un régimen de competencia o contienda, encaminado a seleccionar al cocontratante de la Administración Pública de un contrato administrativo” y añade: “...dicho procedimiento debe estar animado por el propósito de obtener para la administración todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad”.

Puede afirmarse, entonces, que la licitación es un procedimiento administrativo que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la Administración Pública, a partir de la evaluación de bases técnicas y económicas, con el fin de obtener la propuesta más solvente, y siempre tomando en cuenta que verifiquen las condiciones más provenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

La licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene como fin la selección del cocontratante más conveniente para la Administración Pública, por tratarse del oferente que proponga las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los bienes o servicios ofertados. Este

²⁶ Mora Beltrán, Jorge Armando, La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores, Thomson Reuters, 2015, p. 117.

procedimiento es de naturaleza obligatoria, cuando así lo impone la norma y para las materias que ésta prevea.²⁷

El proceso de licitación iniciará con la publicación de la convocatoria en el DOF. Los interesados en presentar propuestas deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria en el DOF y aquélla en la que se presenten las propuestas deberán mediar al menos 90 días naturales. El mecanismo de adjudicación podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado, en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

Siendo así, que el “Licitante es el Estado (o sus organismos); y licitador es el oferente, el que hace la oferta o propuesta”.²⁸

2.4.2.1 Principios de los Procesos de Licitación

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán de llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos. Se muestra a continuación ejemplo de la cuarta convocatoria para el proceso de licitación pública de la ronda 1, publicada en el DOF.

²⁷ González Sandoval Rodrigo, *La licitación pública y el contrato administrativo*, México, ed. Porrúa, 2008, pp. 55 y 59.

²⁸ *Ibidem*, p. 129.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

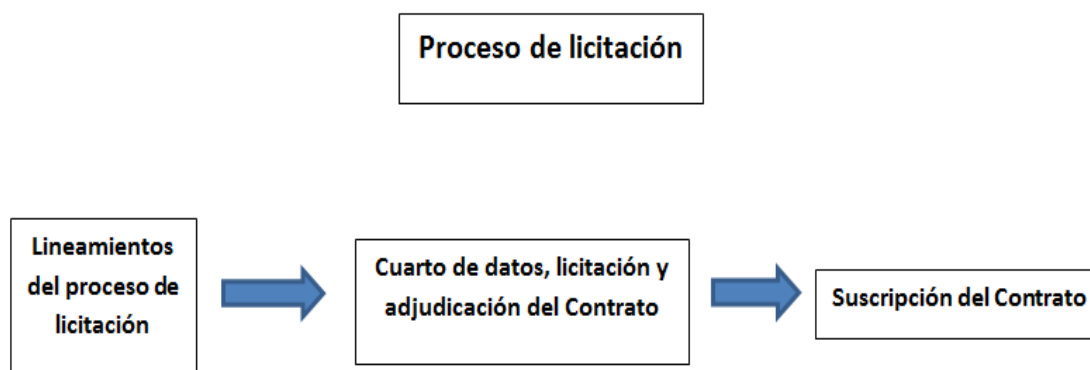
CUARTA Convocatoria número CNH-R01-C04/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**PROCESO DE LICITACIÓN: RONDA 1, CUARTA CONVOCATORIA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R01-L04/2015**

CONVOCATORIA CNH-R01-C04/2015

En el siguiente diagrama podemos identificar a grosso modo el proceso de la licitación para los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos:



2.4.2.2 Bases de Licitación

Las bases de licitación preverán que el Contrato se podrá formalizar con PEMEX, otras EPE's y Personas Morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la LISH.

Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos, que se pongan a disposición de los interesados deberán, por tanto:

- ❖ Sujetarse a los lineamientos técnicos y a las *condiciones económicas relativas a los términos fiscales*²⁹ que para cada caso establezcan la SENER y la SHCP, respectivamente.
- ❖ Señalar, entre otros aspectos, el tipo de contrato, los criterios y plazos para el proceso de precalificación y de aclaración de las bases, las variables de adjudicación, el mecanismo para determinar al ganador y, en su caso, la modificación de sus términos y condiciones.
- ❖ Contar con opinión previa de la CFCE, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación. La opinión de la CFCE deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a 30 días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.³⁰

La SHCP determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos. Siendo así, que la SHCP publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente.

Si durante el proceso de licitación se observan modificaciones relevantes en el entorno económico global y en el mercado de los Hidrocarburos que pudieran restringir la participación en el proceso de licitación, la SHCP

²⁹ En la legislación que regula los Contratos se hace referencia constante al término “*condiciones económicas relativas a los términos fiscales*”, sin explicar concretamente a que se refiere. Sin embargo, en la presente investigación se considera que dicha expresión se utiliza para referirse a las contraprestaciones para cada una de las partes que suscriban los Contratos.

³⁰ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 24, México, 11 de agosto de 2014.

podrá ajustar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, y las condiciones económicas del proceso de licitación relativas a los términos fiscales (mecanismo de adjudicación que deberá emplearse en la licitación, y la o las variables de adjudicación y, en su caso, los criterios de desempate aplicables; así como los valores mínimos).³¹

Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con EPE´s o Personas Morales que sean residentes para efectos fiscales en México; que tengan por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la LISR.³²

El Contratista deberá tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin perjuicio de que puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de Hidrocarburos que se obtengan al amparo de un Contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la LH (permisos para realizar las actividades de Tratamiento y refinación de Petróleo; Procesamiento de Gas Natural; exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización

³¹ Cfr. Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art.10, México, 31 de Octubre de 2014.

³² Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 31, México, 11 de Agosto de 2014.

y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como para la gestión de Sistemas Integrados).³³

Lo anterior, toda vez que de englobar en el objeto del Contratista, las actividades contempladas en el Título Tercero de la LH, podría ocasionar mezcla de actividades y costos, además de que el Contratista en ese supuesto, estaría abarcando actividades que se podrían prestar a un indebido cumplimiento del Contrato.

Al respecto, cabe recordar que *“El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico”*.³⁴

Las EPE´s y Personas Morales participarán en los procesos de licitación en consorcio cuando 2 o más EPE´s y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato, ser residentes para efectos fiscales en México y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades conforme a la LISR.

³³ Cfr. Cámara de diputados, Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, art. 1, México, 31 de Octubre de 2014.

³⁴ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 20e., editorial Porrúa, p. 115, 1984.

Las EPE's, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

2.4.2.3 Causales para no considerar propuestas

Con el ánimo de que participen en la licitación Contratistas que puedan cumplir con el Contrato, se establecieron causales por las que no se deberán considerar propuestas dentro del proceso licitatorio, como son:

- I. Contratistas que tengan un incumplimiento grave pendiente de solventar,*
y
- II. Los proponentes que presenten información incompleta que no subsanen en el periodo establecido por la autoridad.”³⁵*

2.4.2.4 Fallo

El fallo, es el acto por virtud del cual la CNH, con base en la evaluación de las propuestas y conforme a los criterios de adjudicación señalados en las Bases, adjudicará el Contrato respectivo a los Licitantes Ganadores.³⁶

El fallo correspondiente deberá publicarse en el DOF.

Contra las resoluciones mediante las cuales se asigne al ganador o se declare desierto el proceso de licitación de Contratos, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto.³⁷

³⁵ Mora Beltrán, Jorge Armando, La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores, Thomson Reuters, 2015, p.117.

³⁶ Cfr. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014*, numeral 4, México, 9 de junio de 2015.

³⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 25, México, 11 de agosto de 2014.

*“Por su parte Ignacio Burgoa formula la siguiente definición: El juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, ejercitado ante órganos en particular, vía de acción a que se refiere el artículo 103 Constitucional”.*³⁸

En este orden de ideas, los actos relacionados con el procedimiento de licitación y adjudicación de Contratos, se consideran de orden público e interés social.³⁹

Y en esta tesitura, el orden público...

... en el sentido administrativo, está constituido por un mínimo determinado de condiciones esenciales requeridas por una vida social conveniente, y su contenido varía con las creencias sociales. La seguridad de los bienes y de las personas, la salubridad y la tranquilidad constituyen su fundamento; reúne igualmente aspectos económicos e incluso estéticos.⁴⁰

Toda vez que los Hidrocarburos, en el subsuelo, son propiedad de la Nación y estos son inalienables e imprescriptibles, consideramos correcto que en general todo el proceso de licitación sea público, para que los mexicanos estén informados del proceso completo para el otorgamiento de los Contratos.

2.4.2.5 Otros

El Gobierno coadyuvará en los Contratos, en ciertos casos.

³⁸ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 638.

³⁹ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 25, México, 11 de agosto de 2014.

⁴⁰ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 2do. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2012, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, p. 162

Por lo que, se podrá incluir una participación del Estado Mexicano, a través de PEMEX, de cualquier otra EPE o de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano, cuando:

- ❖ El Área Contractual objeto de la licitación coexista, a distinta profundidad, con un Área de Asignación.
- ❖ Existan oportunidades para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología para el desarrollo de las capacidades de PEMEX u otra EPE.
- ❖ Se trate de proyectos que se deseen impulsar a través de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano.⁴¹

En los primeros dos supuestos, dicha participación no podrá exceder del 30% de la inversión del proyecto.

Nos parece que en los supuestos mencionados, el Estado tiene especial interés en coadyuvar en los Contratos, toda vez que se trataría de casos especiales en los que le conviene participar, ya sea porque este de por medio un vehículo financiero del Estado; o por impulsar el conocimiento y tecnología, o porque el Área Contractual coexista con un Área de Asignación.

2.4.3 Adjudicación

Comenzaremos por señalar que:

El término adjudicación deriva del verbo adjudicar que, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, significa una asignación o atribución, efectuada por una autoridad pública o persona competente -previo juicio o juzgamiento -en favor de un sujeto de derecho. Equivale en una acepción general, a otorgar, conceder, entregar por autoridad pública al mejor postor o licitador, la posesión o propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante subasta pública.⁴²

⁴¹ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 16, México, 11 de agosto de 2014.

⁴² González Sandoval Rodrigo, *La licitación pública y el contrato administrativo*, México, ed. Porrúa, 2008, p. 172.

Los procedimientos de adjudicación de Contratos se regirán por la LH y no serán aplicables la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni las disposiciones que deriven de dichas leyes.⁴³

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, atendiendo maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, y en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

El legislador no señala un concepto preciso de que es una variable de adjudicación, sin embargo, de la lectura de las bases de licitación de la ronda 1 de la primera convocatoria, se puede deducir que las variables de adjudicación son los valores mínimos que serán aceptables respecto a cada una de las 2 variables que componen la Propuesta Económica.

Siendo así, que la Propuesta económica que presentarán los licitantes contendrá: Valor de la participación del Estado en la Utilidad Operativa; e Incremento porcentual en el Programa Mínimo de Trabajo establecido para el Área Contractual.⁴⁴

⁴³ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 23, último párrafo, México, 11 de agosto de 2014.

⁴⁴ Cfr. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014*, numeral 16, México, 9 de junio de 2015.

2.4.4 Cláusulas de los Contratos

Los Contratos deberán contar, entre otras, al menos con cláusulas sobre la definición del Área Contractual; planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción; programa mínimo de trabajo y de inversión; obligaciones del Contratista; vigencia, y condiciones para su prórroga; adquisición de garantías y seguros; existencia de auditorías externas; causales de terminación del Contrato; obligaciones de transparencia que posibiliten el acceso a la información; porcentaje mínimo de contenido nacional; condiciones y los mecanismos para la reducción o devolución del Área Contractual; solución de controversias; penas aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales; responsabilidad del Contratista y del operador; y observancia de mejores prácticas internacionales para la operación en el Área Contractual.⁴⁵

2.4.4.1 Obligaciones a cargo de los Contratistas

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas: fondear sus actividades; entregar al FMP las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano cuando corresponda; observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos; cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten; pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los

⁴⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 19, México, 11 de agosto de 2014.

mismos, que realicen la CNH y la Agencia; cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento.⁴⁶

Por lo que cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al FMP, a la CNH y a la SHCP, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

2.4.5 Abstención de celebrar Contratos

La CNH se abstendrá de considerar propuestas o celebrar Contratos, entre otros, con quienes se encuentren inhabilitados o impedidos por autoridad competente para contratar con autoridades federales; tengan incumplimientos graves pendientes de solventar respecto de Contratos adjudicados con anterioridad.⁴⁷

La CNH podrá revocar el fallo para adjudicar un Contrato, si se comprueba que la información presentada por el participante ganador durante la licitación es falsa. En dicho caso el contrato resultante se considerará nulo de pleno derecho.

2.4.6 Inscripción del Contrato

El FMP constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito.⁴⁸

⁴⁶ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 28, México, 11 de agosto de 2014.

⁴⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 26, México, 11 de agosto de 2014.

⁴⁸ Cfr. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Consorcio*, cláusula 1.1, México, 9 de junio de 2015.

La CNH deberá inscribir los Contratos en el registro que al efecto establezca el FMP. En los Contratos se realizarán las previsiones necesarias a fin de que los Contratistas entreguen a la CNH y ésta cuente con los documentos necesarios para tal efecto y se preverá que la falta de inscripción en el registro tendrá como consecuencia que el Contratista no pueda recibir las Contraprestaciones que, en su caso, le correspondan. No obstante lo anterior, la ausencia de registro no libera al Contratista de sus obligaciones respecto al pago de contraprestaciones al Estado previstas en el Contrato.⁴⁹

Lo anterior nos parece necesario, ya que se trata de Contratos que versan sobre un área estratégica del Estado, como lo son la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Derivado de lo cual las autoridades deben de contar con la documentación necesaria por parte del Contratista, previo al pago al mismo de las Contraprestaciones que tenga a su favor.

2.4.7 Auditoría Externa

Comenzaremos por señalar que:

La auditoría es un proceso sistemático que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencia sobre las afirmaciones relativas a los actos y eventos de carácter económico; con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos, para luego comunicar los resultados a las personas interesadas.⁵⁰

Los Contratos preverán que los estados financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente, conforme a lo que establezca el artículo 52 del CFF y su Reglamento, vigentes.

⁴⁹ Cfr. Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 24, México, 31 de Octubre de 2014.

⁵⁰ Pérez Becerril Alonso, *Dictamen fiscal análisis jurídico*, México, ed. Porrúa, 2005, p. 73.

El auditor externo independiente entregará a la SHCP a través del sistema informático establecido por el FMP, la siguiente información:

- ❖ Informe del auditor externo independiente.
- ❖ Estados financieros: estado de situación financiera; estado de resultados; estado de variaciones en el capital contable, y estado de flujos de efectivo.
- ❖ Notas a los estados financieros.
- ❖ En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el estudio de precios de transferencia.
- ❖ Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría.
- ❖ Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

Los Costos de la auditoría externa anual, serán cubiertos por el Contratista y serán considerados recuperables.⁵¹

2.4.8 Facultades de Autoridades en los Contratos

Conforme a la LH, diversas autoridades tienen atribuciones en los Contratos, como se desarrolla a continuación.

⁵¹ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; y *su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015, numeral 47.

Corresponde a  , entre otras:

- ❖ Seleccionar las Áreas Contractuales, con la asistencia técnica de la CNH.PEMEX, cualquier otra EPE o Persona Moral podrán poner a consideración de la SENER, áreas sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con los Contratos.
- ❖ Aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales, el cual deberá ser público, el plan podrá ser adicionado o modificado con posterioridad a su publicación.
- ❖ Establecer el modelo de contratación para cada Área Contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación, con las opiniones de la SHCP y de la CNH.
- ❖ Diseñar los términos y condiciones técnicos de los Contratos.
- ❖ Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en cada proceso de licitación de los Contratos.
- ❖ Realizar la planeación y el desarrollo de los eventos de promoción y difusión, a nivel nacional e internacional, de las rondas de licitación.⁵²

De lo anterior podemos deducir que, SENER es la cabeza del sector energético en nuestro país, por lo cual se le otorgaron las facultades para definir la política energética.

Corresponde a la  , entre otras:

- ❖ Establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de las licitaciones y de los Contratos que permitan a la Nación obtener, en el tiempo, ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.

⁵² Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 29, México, 11 de agosto de 2014.

- ❖ Determinar las variables de adjudicación de los procesos de licitación.
- ❖ Participar en la administración y auditoría contables relativas a los términos fiscales de los Contratos. Lo anterior podrá realizarse con el apoyo de auditores o inspectores externos, mediante la contratación de los servicios correspondientes.⁵³

De la lectura anterior, se puede ver claramente que SHCP es la autoridad encargada de fijar los términos económicos tanto para la adjudicación de los Contratos, las Contraprestaciones derivadas de los Contratos, y asimismo tendrá la facultad de realizar auditorías de dichas Contraprestaciones.

Corresponde a la , entre otras:

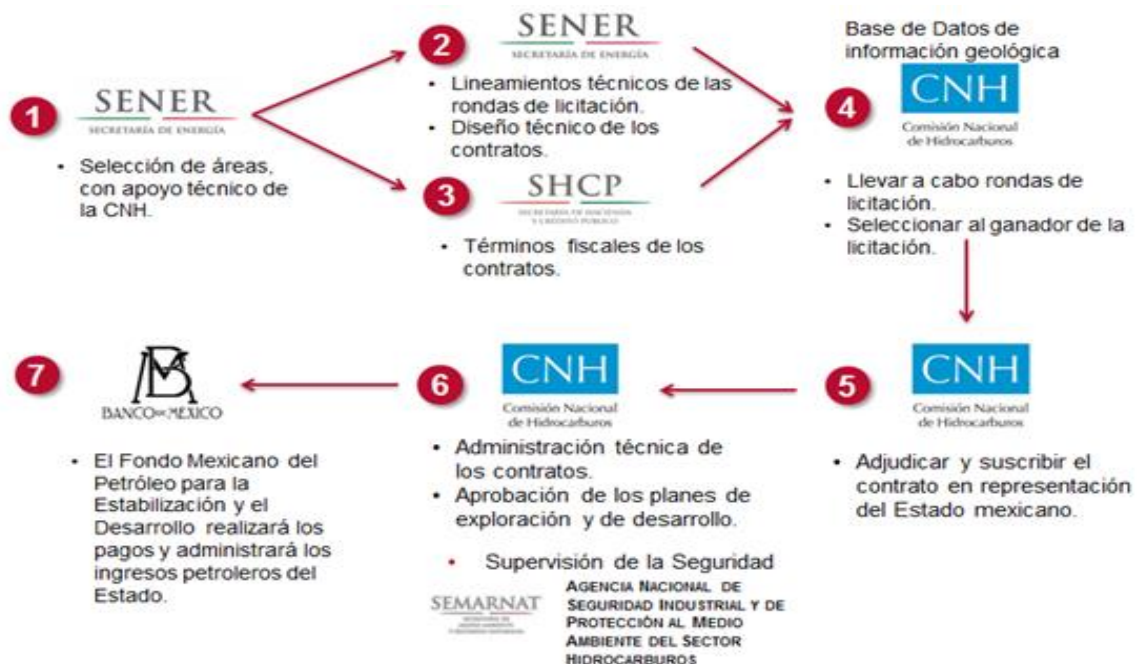
- ❖ Proveer asistencia técnica a la SENER en la selección de las Áreas Contractuales.
- ❖ Proponer a la SENER el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales.
- ❖ Emitir las bases que se observarán en el procedimiento de licitación y adjudicación de Contratos.
- ❖ Realizar las licitaciones para la adjudicación de los Contratos. Para la ejecución del proceso de contratación, la CNH será responsable de desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las Áreas Contractuales sujetas a licitación.
- ❖ Suscribir los Contratos.
- ❖ Administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos. Por lo que la administración y supervisión técnica de los Contratos podrá realizarse con el apoyo de auditores o inspectores externos, mediante la contratación de los servicios correspondientes.

⁵³ Ibidem, art. 30.

- ❖ Aprobar, en su caso, la modificación, cancelación o terminación de los Contratos.
- ❖ Aprobar los planes de Exploración o de desarrollo para la Extracción, que maximicen la productividad del Área Contractual en el tiempo, así como sus modificaciones y supervisar el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con la regulación que al respecto emita.
- ❖ Apoyar técnicamente a la SHCP y al FMP en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Aprobar, en su caso, los programas anuales de inversión y operación de los Contratos.
- ❖ Aprobar la cesión del control corporativo o de las operaciones.⁵⁴

Se puede decir que CNH será la autoridad que coadyuvará con las demás autoridades para el mejor desarrollo de la industria de Hidrocarburos, y será la autoridad especializada en dicha industria.

A groso modo, el procedimiento de otorgamiento de contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, será de la siguiente manera:⁵⁵



⁵⁴ Ibidem, art. 31.

⁵⁵ <http://www.reformaenergetica.gob.mx>

2.5 Migración de Asignaciones a Contratos

PEMEX y las demás EPE´s podrán solicitar a la SENER la migración de las Asignaciones de las que sean titulares a Contratos. La SENER resolverá lo conducente con la asistencia técnica de la CNH. En caso de que la migración sea procedente, la SHCP establecerá las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que correspondan.

En los casos de Asignaciones que migren a Contratos, PEMEX y las demás EPE´s podrán celebrar alianzas o asociaciones con Personas Morales.

Para las alianzas o asociaciones, la selección del socio de PEMEX o de la EPE de que se trate, se realizará mediante licitación que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia. Dicha licitación se llevará a cabo por la CNH, y conforme a los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la SENER y la SHCP, respectivamente.

En la elaboración de los lineamientos técnicos del procedimiento de licitación la SENER solicitará opinión favorable a PEMEX o a la EPE de que se trate, respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales que participen en la licitación.

Los procedimientos de licitación, para la selección del socio de PEMEX o de la EPE de que se trate en la migración de Asignaciones a Contratos, se sujetarán en lo conducente, a lo dispuesto en la LH para la adjudicación

de Contratos⁵⁶. No obstante lo anterior, en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos no será necesario que se cuente con la opinión previa de la CFCE respecto a los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación.⁵⁷

Como parte del proceso de precalificación que se lleve a cabo durante la licitación para seleccionar al socio de PEMEX o de la EPE de que se trate, la CNH deberá solicitar la opinión de PEMEX o de la EPE de que se trate.

Una vez seleccionado el socio, la CNH procederá a la suscripción o modificación del Contrato que al efecto se celebre.⁵⁸

Las EPE's que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, ya sea para tener mayor financiamiento económico; o para tributar en un esquema fiscal diferente; entre otros, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la LISR.

⁵⁶ En este sentido, el proceso de licitación deberá contener al menos las siguientes etapas: publicación de la convocatoria; publicación de las bases de licitación; acceso a la información del cuarto de datos; aclaraciones a las bases de licitación; precalificación; en su caso, visitas al Área Contractual; presentación y apertura de propuestas; adjudicación y fallo; suscripción del Contrato, y las demás que la normatividad aplicable establezca, así como aquellas que resulten necesarias para todos los actos y etapas de la licitación. Lo anterior, conforme a la Resolución CNH.11.001/14 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite las disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, art. 12, México, 28 de noviembre de 2014.

⁵⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 13, cuarto párrafo, México, 11 de agosto de 2014; y Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Hidrocarburos*, art. 32, México, 31 de Octubre del 2014.

⁵⁸ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 13, México, 11 de agosto de 2014.

2.5.1 Contratos integrales de exploración y producción o Contratos de obra pública financiada

Los Contratos integrales de exploración y producción o Contratos de obra pública financiada, que se encuentren vigentes, que hayan sido originalmente licitados y suscritos por PEMEX o sus organismos subsidiarios, previo a la entrada en vigor de la LH no sufrirán modificación alguna en sus términos y condiciones como resultado de la publicación de la misma.⁵⁹

Las partes de dichos Contratos podrán solicitar conjuntamente a la SENER, la migración de la Asignación a un Contrato sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación previsto en la LH. Esta migración se realizará con base en los lineamientos técnicos que establezca la SENER (SENER solicitará opinión a PEMEX) y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales⁶⁰, que disponga la SHCP, siempre y cuando no se afecte el balance de los ingresos esperados para el Estado.

SENER y SHCP informarán a las partes los términos contractuales y fiscales que al efecto establezcan. En caso de que los lineamientos técnicos y los términos contractuales y fiscales propuestos no resulten aceptables a las partes una vez realizada la petición de migración, éstas tendrán el derecho a mantener su relación contractual original bajo los Contratos integrales de exploración y producción o Contratos de obra pública financiada, según corresponda.

En caso de que las partes manifiesten estar conformes con los términos contractuales y fiscales propuestos, la SENER aprobará la migración y

⁵⁹ Ibidem, art. Vigésimo Octavo Transitorio.

⁶⁰ Como lo son las Contraprestaciones a favor del Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista, las cuales dependen de la modalidad de Contrato que firmen con el Estado.

procederá la formalización de un Contrato que se firmará por parte de la CNH y la asociación o alianza que para este propósito específico constituyan la EPE subsidiaria y la Persona Moral respectiva, de acuerdo con las políticas que dicte el Consejo de Administración de PEMEX.

Previo a la firma del Contrato, deberá haberse dado por terminado de manera anticipada el contrato integral de exploración y producción o el contrato de obra pública financiada, según corresponda, sin que se ocasionen daños, perjuicios, sanciones o cualquier otra consecuencia punitiva a ninguna de las partes y debiendo salvaguardarse los derechos de terceros.

Las inversiones realizadas con motivo de la ejecución del correspondiente contrato, podrán ser reconocidas por las partes como aportación de capital por parte de quien sea titular de las mismas a la asociación o alianza constituida entre estas para la ejecución y administración del Contrato.

2.5.2 Alianzas o Asociaciones

El art. 14 de la LH establece que PEMEX y las demás EPE podrán celebrar alianzas o asociaciones para participar en los procesos de licitación de Contratos, conforme a las disposiciones previstas en LPEMEX o la que regule la respectiva EPE. En términos generales, las alianzas o asociaciones podrán realizarse bajo esquemas que permitan la mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades en las que podrán compartir costos, gastos, inversiones, riesgos, así como utilidades, producción y demás aspectos de la Exploración y Extracción.

La LH establece que para la ejecución de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, PEMEX ni las demás EPE podrán celebrar con Particulares contratos de asociación público-privada.⁶¹

Como anteriormente se comentó, estamos de acuerdo en que las EPE´s puedan asociarse con el fin de lograr sus objetivos, compartir experiencias, sacar un mayor beneficio del Área Contractual, y de esta manera tener probablemente un mejor desempeño en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

2.6 Yacimientos Transfronterizos

En este sentido, la LH, define a los yacimientos transfronterizos como aquéllos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella; o aquéllos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo a los tratados en que México sea parte o bajo lo dispuesto en la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas.⁶²

La Exploración y Extracción de Hidrocarburos en los yacimientos transfronterizos podrá llevarse a cabo en los términos de los tratados y acuerdos en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores.⁶³

⁶¹Cfr.<http://solcargo.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>

⁶²Cfr.<http://solcargo.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>

⁶³ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 3, México, 11 de agosto de 2014.

A continuación agregamos la siguiente definición de tratado:

Un tratado internacional es el acuerdo de voluntades expreso entre sujetos de Derecho Internacional (Estados), que encarna la manifestación jurídica soberana sobre la elaboración de reglas jurídicas obligatorias para ellos.

Para que un tratado pueda tener el carácter de fuente del Derecho Internacional, deber ser, ante todo, lícito en su objeto y causa.⁶⁴

Con el objeto de que los yacimientos transfronterizos estén regulados entre países con los que se tenga frontera, es que se firman este tipo de Tratados.

SENER con asistencia técnica de la CNH, establecerá una participación obligatoria de PEMEX u otra EPE en los Contratos, en aquellas Áreas Contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos.

En dicho supuesto, la participación obligatoria será de al menos 20% de la inversión del proyecto. La determinación de la SENER deberá ser manifestada a los interesados en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato respectivo.

En caso de que se confirme la existencia de un yacimiento transfronterizo en el Área Contractual, se estará a lo dispuesto en los convenios de operación respectivos que se pacten con base en los tratados internacionales que México haya suscrito.

⁶⁴Guerra Malo Braulio, *Compendio de Derecho Internacional*, Querétaro, Qro., Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario Cerro de las Campanas, 2000, p.29 y 30.

2.7 Rescisión Administrativa de los Contratos en materia de Hidrocarburos

El Ejecutivo Federal, a través de la CNH, podrá rescindir administrativamente los Contratos y recuperar el Área Contractual únicamente cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

- ❖ Que, por más de 180 días naturales de forma continua, el Contratista no inicie o suspenda las actividades previstas en el plan de Exploración o de desarrollo para la Extracción en el Área Contractual, sin causa justificada ni autorización de la CNH.
- ❖ Que el Contratista no cumpla el compromiso mínimo de trabajo, sin causa justificada.
- ❖ Que el Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos en el Contrato, sin contar con la autorización previa.
- ❖ Que se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Contratista, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción.
- ❖ Que el Contratista por más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a la SENER, a SHCP o a SE, a la CNH o a la Agencia, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato.
- ❖ Que el Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales, que constituya cosa juzgada.
- ❖ Que el Contratista omita, sin causa justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos estipulados en el Contrato.⁶⁵

⁶⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 20, México, 11 de agosto de 2014.

Cabe señalar que el Contrato establecerá las causales de terminación y rescisión del mismo, sin menoscabo de las causales de rescisión administrativa mencionadas.

La declaración de rescisión administrativa requerirá notificación previa al Contratista de la causal o causales que se invoquen. Una vez notificada la causal, el Contratista tendrá un máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de 30 días, la CNH contará con un plazo de 90 días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista.

En este contexto tenemos que:

Toda orden de visita, como acto de molestia que es, debe de estar fundada y motivada, lo cual significa que ella debe contener no sólo los preceptos que apoyan su expedición sino también las razones o motivos que tenga la autoridad administrativa para dirigirla a determinada persona, a efecto de que ésta esté en aptitud de hacer valer sus defensas contra la misma, ya que, de lo contrario, se interfieren molestias infundadas e inmotivadas y, consecuentemente, se viola la garantía que establece el artículo 16 constitucional.⁶⁶

Si el Contratista solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las penas correspondientes. Dentro de dichas penas se encuentra pagar al FMP en representación de la Nación como pena convencional, el monto necesario para llevar a cabo las unidades de

⁶⁶ Cfr. Margáin Manautou Emilio, *Las facultades de comprobación fiscal*, México, ed. Porrúa, 2011, p. 39.

trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del período inicial de Exploración.⁶⁷

Como consecuencia de la rescisión administrativa, el Contratista transferirá al Estado sin cargo, ni pago, ni indemnización alguna, el Área Contractual. Asimismo, se procederá a realizar el finiquito correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las previsiones contractuales.

Por lo que el Contrato determinará las condiciones de tal transferencia y las obligaciones a cargo del Contratista.

En cualquier caso, el Contratista mantendrá la propiedad de los bienes e instalaciones que no sean conexos o accesorios exclusivos del área recuperada.

La rescisión administrativa no exime al Contratista de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe señalar que, tratándose de controversias referidas a los Contratos, con excepción de la rescisión administrativa, se podrán prever mecanismos alternativos para su solución.

La CNH y los Contratistas no se someterán, en ningún caso, a leyes extranjeras. El procedimiento arbitral en todo caso, se realizará en idioma español, las leyes aplicables serán las leyes federales mexicanas, y el laudo

⁶⁷ Cfr. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Consorcio*, clausula 4.4, México, 9 de junio de 2015.

será dictado en estricto derecho y será obligatorio y firme para ambas partes.

Los Contratos se regularán por LH y su Reglamento. Para los efectos de su ejecución será aplicable, supletoriamente y en lo que no se oponga a la LH y su Reglamento, la legislación mercantil y el derecho común.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Los Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de los mismos por parte de la CNH. Para ello, la CNH deberá emitir un dictamen técnico que comprenderá:

En relación con el plan de Exploración, la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de Reservas y la delimitación del área sujeta al Contrato.

En torno al plan de desarrollo para la Extracción, la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del Gas Natural y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos.

La CNH tendrá la obligación de emitir el dictamen técnico en un plazo que no excederá de 120 días naturales a partir de que reciba la información necesaria. En caso de no emitirse una resolución por parte de la CNH dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. Asimismo corresponderá a la CNH aprobar cualquier modificación al plan de Exploración o al plan de desarrollo para la Extracción.

En este orden de ideas, los Contratistas tendrán derecho a reportar, para efectos contables y financieros, el Contrato, los beneficios esperados del mismo, siempre y cuando se afirme en este, de manera expresa, que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad del Estado Mexicano.

Los Contratistas, entre otras, estarán obligados a:

- ❖ Cumplir los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos.
- ❖ Abstenerse de ceder o traspasar, sin la autorización correspondiente, el control corporativo o de las operaciones.
- ❖ Contar con la aprobación de la CNH, previo a iniciar la ejecución del plan de Exploración y del plan de desarrollo para la Extracción.
- ❖ Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables.
- ❖ Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de las SENER, SHCP y SE, de la CNH o de la Agencia.
- ❖ Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan SENER y de SHCP, la CNH y la Agencia en el ámbito de sus respectivas competencias.

En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los Contratistas serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- ❖ Dar aviso a la SENER, a la CNH, a la Agencia y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad.
- ❖ Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro.

- ❖ Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran SENER, SHCP, SE, CNH, el FMP y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.⁶⁸

Las anteriores obligaciones a cargo de los Contratistas, nos parecen las mínimas ya que debido a las actividades que realizarán, las autoridades deben de tener un constante monitorio y registro de que efectivamente se está cumpliendo con lo establecido en el Contrato.

Las siguientes actividades estarán sujetas a autorización por parte de la CNH:

- Perforación de pozos exploratorios;
- Perforación de pozos en aguas profundas y ultra profundas;
- Perforación de pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño;
- Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos.

Cabe aclarar que los asignatarios y contratistas no requerirán autorización para el reconocimiento y exploración superficial de las áreas de asignaciones y áreas contractuales de los que sean titulares. En este caso, únicamente deberán dar aviso de inicio a la CNH.⁶⁹

Lo anterior partiendo del concepto de *autorización*, que se entiende como:

Un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que está previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará.⁷⁰

⁶⁸ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 44 y 47, México, 11 de agosto de 2014.

⁶⁹ <http://solcargos.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>

⁷⁰ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2004, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, p. 294.

3.1 Contenido Nacional

El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Contratos deberá alcanzar, en promedio, al 35% de contenido nacional.⁷¹

Dicha meta excluirá la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La SE, con la opinión de la SENER, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.

Los Contratistas deberán cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional que la SENER, con la opinión de la SE, establezca en los Contratos. Los Contratos deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, incluyendo los plazos y etapas aplicables. La meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

La SE establecerá la metodología para medir el contenido nacional en los Contratos, y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de los Contratos, conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.

En caso de que la SE determine que un Contratista ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la CNH, quien impondrá las penalizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el Contrato.

⁷¹ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 46, México, 11 de agosto de 2014.

El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015 hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada 5 años.

3.2 Industria de utilidad pública

Jurídicamente no existe una diferencia sustancial y precisa entre los conceptos de "utilidad pública" e "interés público", pues es incuestionable que la ejecución de un acto por parte del Estado, que tiene como causa determinante la utilidad que reporta el público, no viene a ser otra cosa que un acto en el cual está interesada la colectividad; de manera que la utilidad pública no es sino el interés social o colectivo encaminado a la ocupación de la propiedad privada, sin que deba entenderse ese concepto en forma restringida y sin que pueda comprenderse como utilidad pública o interés social, el que tiene determinada clase social a la cual se trata de beneficiar, pudiendo citarse como ejemplo, las expropiaciones llevadas a cabo en materia agraria.⁷²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicas. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, la Suprema

⁷² Cfr. Tesis S/N, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. LXII, Tesis Aislada Administrativa, p. 3026.

Corte reitero el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades, que pueden requerirse en determinada población, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la CPEUM en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.⁷³

La Ley de Expropiación tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones. Siendo así, que conforme a la fracción XII, del artículo 1,

⁷³ Cfr. Tesis P. /J.39/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 1412.

de dicha ley, se considera causa de utilidad pública, los casos previstos por leyes especiales.

En este sentido, la industria de Hidrocarburos a que se refiere la LH es de utilidad pública, por así contemplarse en el artículo 96 de la LH. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.⁷⁴

Conforme al artículo 33, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el otorgamiento de Contratos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en la Exploración y Extracción de hidrocarburos.

Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal (Ciudad de México), de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

⁷⁴ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 96, México, 11 de agosto de 2014.

3.2.1 Servidumbre Legal de Hidrocarburos

Las servidumbres son gravámenes reales que se imponen en favor del dueño del predio y a cargo de otro fondo propiedad de distinto dueño, para beneficio o mayor utilidad del primero.⁷⁵

Conforme al CCF, la servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente. La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar.

Servidumbre legal, es la establecida por la ley, teniendo en cuenta la situación de los predios y en vista de la utilidad pública y privada conjuntamente.⁷⁶

Sin embargo para efectos de nuestra investigación, nos remitiremos a lo que señala la LH.

Las servidumbres legales de Hidrocarburos se podrán decretar vía judicial o administrativa, en términos de la LH y las demás disposiciones aplicables.

En caso de desacuerdo, la LH prevé que los asignatarios y contratistas podrán presentar demanda de “Servidumbre Legal de Hidrocarburos” ante Juez de Distrito.

La “Servidumbre Legal de Hidrocarburos” se decretará en favor del Asignatarios o Contratista, y concederá los siguientes derechos:

- I. De tránsito de personas;
- II. De transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción;
- III. De tránsito de vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo, y
- IV. De construcción, instalación o mantenimiento de infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia.

Las servidumbres legales de Hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las

⁷⁵ Cfr. Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, México, Antigua Librería Robredo, 1994, t. I p. 465.

⁷⁶ Cfr. Cámara de diputados, *Código Civil Federal*, art. 1057, 1058 y 1068, México, 24 de diciembre de 2013.

controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.⁷⁷

Las servidumbres legales de Hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de la LH y las demás disposiciones aplicables.

3.2.2 Uso y Ocupación Superficial

La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.⁷⁸

Para lo anterior, será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

En este punto, consideramos que las autoridades deben de tener cuidado de no causar o provocar las menores afectaciones a las comunidades indígenas, ya que son un grupo vulnerable, y dichas comunidades deben ser protegidas y conservadas, por la riqueza cultural que aportan a nuestro país.

⁷⁷ Mora Beltrán, Jorge Armando, *La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores*, Thomson Reuters, 2015, p. 132.

⁷⁸ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 100, México, 11 de agosto de 2014.

3.3 Impacto Social

Los proyectos de infraestructura que se deriven de la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Derivado de lo cual, previo al otorgamiento de una convocatoria para la licitación de un Contrato, la SENER en coordinación con la SEGOB y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto del Contrato.⁷⁹

El resultado del estudio se pondrá a disposición de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La SENER deberá informar a los Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

La SENER, previa opinión de la SHCP, podrá prever dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado.

⁷⁹ Ibidem, art.118 y 119.

Los Contratistas, deberán presentar a la SENER una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

La SENER emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan. Por lo que la evaluación de impacto social deberá ser presentada por los Contratistas para efectos de la autorización de impacto ambiental.

3.4 Seguridad Industrial y la Protección al Medio Ambiente

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan conforme a la LH, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.⁸⁰

Así, los Contratistas ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente.

En este sentido es importante fijar sanciones provocadas por causar daño ambiental, de tal suerte que el Contratista evite el daño para no ser sancionado. Toda vez, que las actividades de los Contratos, si no se realizan con el debido cuidado pueden ocasionar graves daños al

⁸⁰ Ibidem, art. 95.

ecosistema, teniendo tarde o temprano grandes consecuencias para la humanidad.

3.5 Jurisdicción y competencia Federal

La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción Federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

En lo no previsto por la LH, se consideran mercantiles los actos de la industria de Hidrocarburos, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del CCF.

En este orden de ideas, los Contratistas, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura en el área comprendida en el Contrato correspondiente, siempre que sea técnicamente factible. Por lo que los Contratos, no limitan el derecho del Estado a otorgar concesiones, licencias o permisos para la exploración, extracción y aprovechamiento de otros recursos naturales, distintos de los Hidrocarburos, dentro de las áreas comprendidas en dichos títulos. En caso de ocurrir, no se deberá generar un inconveniente irrazonable al Contratista. Por ejemplo sería irrazonable obligar al Contratista a compartir su maquinaria con el posible Concesionario.

La licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.⁸¹

Contra las resoluciones mediante las cuales se asigne al ganador o se declare desierto el proceso de licitación de Contratos, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto.

En este orden de ideas, el amparo es un sistema de defensa de control de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia las leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales o impliquen una invasión de la soberanía de la Federación en la de los estados o viceversa y que tiene como efecto la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación.

Se le denomina amparo indirecto, en razón de que las violaciones que conocerá el Juez de Distrito, se harán de su conocimiento en forma indirecta, es decir, que el quejoso deberá acreditar ante el órgano de control, dichas violaciones, mediante los medios de prueba que la ley expresamente dispone; asimismo se le denomina amparo biinstancial, en virtud de que el juicio de amparo admite otra instancia más, la que deberá conocer y fallar el superior jerárquico del Juez de Distrito, que puede ser según sea su competencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Colegiado de Circuito.⁸²

⁸¹ Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*, México, ed. Porrúa, 2012, p. 235.

⁸² Cfr. Espinosa Campos, Luis Antonio, *Manual del Juicio de Amparo en Materia Fiscal*, México, Gasca Sicco, 2006, pp. 60, 62 y 63.

Nos resulta comprensible que siendo la Exploración y Extracción de Hidrocarburos un área estratégica del Gobierno Federal, este sea el único que puede dictar las reglas para su desarrollo. Y en otro orden de ideas la licitación pública, es el típico ejemplo para poder promover un amparo indirecto.

3.6 Transparencia

Corresponderá a la SENER poner a disposición del público, de forma mensual, la información sobre las áreas a concursar en los Contratos, incluyendo su programa quinquenal.⁸³ Y la CNH se encargará de poner a disposición del público, de forma mensual, al menos los resultados y estadísticas de los procesos de licitación de los Contratos; las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar los Contratos; el número de los Contratos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones; el número de autorizaciones que haya otorgado y se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones; la información relacionada con la administración técnica y supervisión de los Contratos; y el volumen de producción de Hidrocarburos por Contrato.

Los Contratistas estarán obligados a entregar oportunamente la información que se requiera para publicación en el tema de transparencia, a través de los medios y en los términos que establezcan las autoridades correspondientes.

Así, todos los procedimientos de contratación, sus actos previos y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de los Contratos, que se lleven a cabo al amparo de la LH, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

⁸³ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, art. 88, México, 11 de agosto de 2014.

3.7 Información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por PEMEX, cualquier otra EPE o por cualquier persona.⁸⁴

Corresponde a la CNH el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Se prohíbe a PEMEX, a cualquier EPE, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, por medios distintos a los contemplados en la LH o sin contar con el consentimiento previo de la CNH. Lo anterior, sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por los Contratistas. Sin embargo, los Asignatarios y Contratistas que realicen transacciones comerciales de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de reconocimiento y Exploración superficial, deberán notificar a la CNH la identidad de los clientes con los que han celebrado dichas transacciones en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la comercialización; lo anterior conforme a las Disposiciones

⁸⁴ Ibidem, art. 32.

administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.⁸⁵

La información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la CNH. Esta información incluye:

- ❖ Adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C.
- ❖ Pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidad.
- ❖ Adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica.
- ❖ Cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados.

Los Contratistas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de Hidrocarburos.

Cabe señalar que la CNH garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo correspondiente conforme a la regulación respectiva.

⁸⁵ Cfr. Comisión Nacional de Hidrocarburos, *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos*, art. 42, México, 6 de Marzo de 2015; y su Modificación, México, 15 de Abril de 2015.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS CONTRATISTAS DEL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS

Es importante que iniciemos refiriendo que, los empresarios, emprendedores e inversionistas del sector de los Hidrocarburos requieren estar al tanto del nuevo régimen fiscal de los Hidrocarburos, distinguiéndose claramente entre las contribuciones aplicables a PEMEX y sus empresas respecto de las correspondientes a los Contratistas, a fin de estar en posibilidad de maximizar sus utilidades.⁸⁶

4.1 Modelos de Contratación

La LH en apego a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Energía, prevé que la SENER establecerá el modelo de contratación correspondiente para cada Área Contractual que se licite o se adjudique, tomando en cuenta los siguientes tipos de contratos:

- Licencia
- Utilidad Compartida
- Producción Compartida
- Servicios ⁸⁷

Conforme al cuarto párrafo del artículo 26 de la LISH, la SHCP podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en la LISH o una combinación de las mismas.

⁸⁶ Cfr. Mora Beltrán, Jorge Armando, La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores, Thomson Reuters, 2015, p. 363.

⁸⁷ <http://solcargos.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>

Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas, el Estado Mexicano percibirá los siguientes ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos:⁸⁸

Contraprestaciones por tipo de contrato

- Los pagos al Estado por tipo de contrato y que se recibirán en el FMP son los siguientes :

Contraprestaciones a favor del Estado	Contratos de licencia	Contratos de producción compartida	Contratos de utilidad compartida	Contrato de servicios
Bono a la firma	X	----	----	----
Cuota contractual para la fase exploratoria	X	X	X	----
Regalía básica	X	X	X	----
Contraprestación a favor de Estado	X ^{1/}	X ^{2/}	X ^{2/}	X ^{3/}
Mecanismo de ajuste	X	X	X	----

1/Se determina considerando la aplicación de una tasa al valor contractual de los hidrocarburos.

2/ Se determina por la aplicación de un porcentaje a la utilidad operativa.

3/ Los contratistas entregarán la totalidad de la producción contractual al Estado.

Fuente: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

- Además, los contratistas deberán pagar los impuestos correspondientes (ISR) ante la autoridad fiscal.

La recaudación de ISR se hace directamente al SAT, recordemos que *la potestad tributaria, se define como la posibilidad jurídica del Estado de establecer y exigir contribuciones*,⁸⁹ y su recaudación en México corre a cargo del SAT. Por lo que como lo veremos en el desarrollo del presente capítulo, las contribuciones que deberán pagar los Contratistas, varían dependiendo la modalidad de Contrato que firmen con el Estado.⁹⁰

⁸⁸<http://www.fmped.org.mx/acerca/tutorial/%7BDE19D385-EE70-9787-AB4A-C0C6509DCB43%7D.pdf>

⁸⁹ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, México, Oxford University Press, 2010, p. 7

⁹⁰ Para la Dra. Sonia Vengas Álvarez, de los principios fundamentales que rigen la materia fiscal y que están contenidos en la CPEUM, se puede inferir que la Contribución es aquella obligación legal de Derecho público creada a través de una ley para el sostenimiento de gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y equidad.

A las contribuciones señaladas en el cuadro anterior, falta agregar el IAEEH y el IVA, dichas contribuciones serán pagadas al SAT.

Es importante tener presente la autoridad a la que se le hará el pago de cada una de las contribuciones, toda vez que una confusión de autoridad en el pago, puede incluso ocasionar una sanción por no pago a la autoridad correspondiente.

4.2 Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Un ejemplo de los Contratos en la modalidad de Licencia, son los Contratos adjudicados en la tercera convocatoria de la ronda 1.

Los Contratos de licencia establecerán a favor del Estado, las siguientes Contraprestaciones:

- ❖ Un bono a la firma;
- ❖ La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- ❖ Regalías.
- ❖ Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.

A favor del Contratista se establecerán en los Contratos de Licencia la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo,

Los principios constitucionales pueden ser definidos como las directrices generales que, incluidas en la Constitución y con valor jurídico directo o indirecto, fijan los criterios básicos que integran la esencia constitucional y han de servir de inspiración y límite infranqueable para la legislación ordinaria del terreno que se trate. En este contexto, se pueden apreciar en la CPEUM los siguientes principios aplicables a las contribuciones: Principio de legalidad; Principio de igualdad; Principio de generalidad; Principio de proporcionalidad y equidad; Principio de irretroactividad de la ley; Principio de no confiscación; Principio de destino al gasto público; Principio de anualidad presupuestaria. Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, México, Oxford University Press, 2010, p. 4 y 6.

siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las contraprestaciones a favor del Estado.

El bono a la firma a favor del Estado, será determinado por la SHCP para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del FMP. Es decir, se trata de un monto específico que será pagado en efectivo, al Estado mexicano, antes de que inicien las actividades de Exploración y Extracción por el Contratista, y será fijado en la licitación correspondiente.

La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, las Regalías, y la Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos, a favor del Estado, serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato. Es decir que el resto de las Contraprestaciones a favor del Estado estarán a lo estipulado en el Contrato respectivo.

En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia, la SHCP determinará los términos económicos a favor del Estado, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original. Es decir que, en las migraciones el Estado, mínimo recibirá la cantidad de dinero que hubiera recibido en la Asignación original.

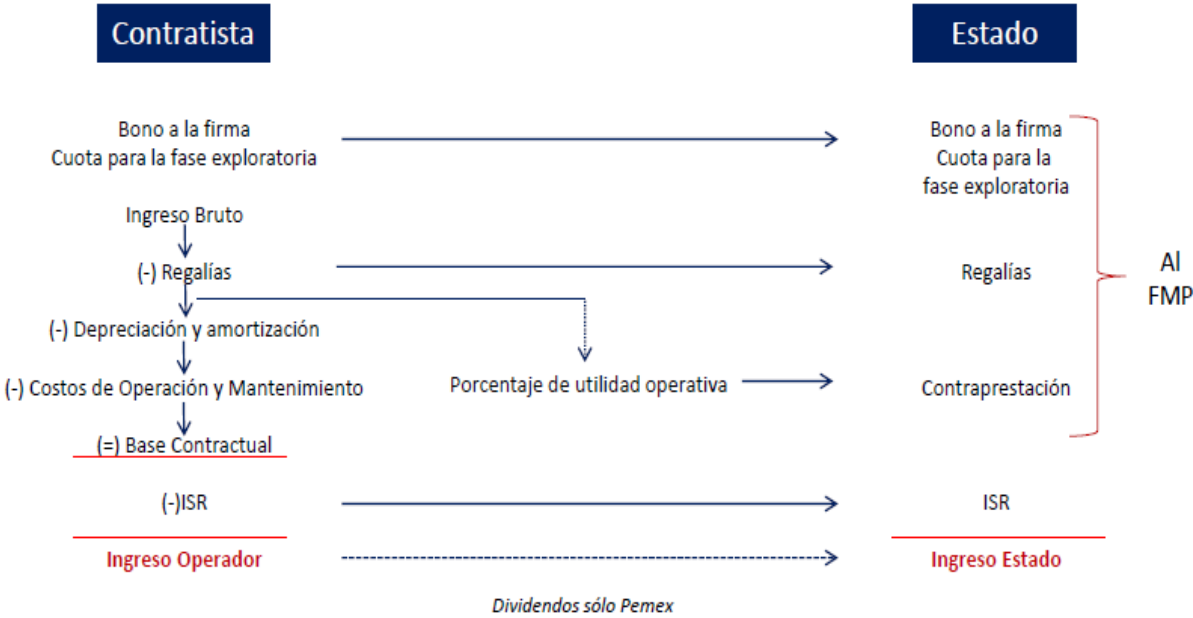
Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos a favor del Estado será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se

incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Por Valor Contractual se estará a lo referido en el Siglario de la presente investigación, ya que varía por tipo de Hidrocarburo. Y la tasa del Valor Contractual será calculada conforme a las ecuaciones matemáticas contempladas en el Contrato de que se trate.

Para realizar el mecanismo de ajuste se tomarán en cuenta las particularidades de cada Área Contractual, dicho mecanismo de ajuste permitirá al Estado obtener las ganancias extraordinarias que genere el Contrato, por ejemplo si se llegase a encontrar en el Área Contractual descubrimientos que superen lo esperado.

En este orden de ideas, en los Contratos bajo la modalidad de Licencia, los ingresos para los Contratistas y los ingresos para el Estado, se determinaran de la siguiente manera:⁹¹



⁹¹<http://www.fmped.org.mx/acerca/tutorial/%7BDE19D385-EE70-9787-AB4A-C0C6509DCB43%7D.pdf>

4.3 Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida

En los Contratos bajo la modalidad de Utilidad Compartida, el Estado comparte las ganancias de la venta de los Hidrocarburos con el Contratista.

Los Contratos de utilidad compartida establecerán a favor del Estado Mexicano las siguientes Contraprestaciones:

- ❖ Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.
- ❖ Regalías.
- ❖ Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa.

Los Contratos de utilidad compartida establecerán a favor del Contratista establecerán las siguientes Contraprestaciones:

- ❖ Recuperación de los costos.
- ❖ Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa a favor del Estado. Esta Contraprestación se refiere a que el Estado le dará al Contratista un porcentaje de la venta de Hidrocarburos.⁹²

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al FMP. Por ejemplo, la petrolera “X” extrajo petróleo, “X” entregará al Comercializador

⁹² Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 11, México, 11 de Agosto de 2014.

la cantidad de petróleo extraído, y a su vez el Comercializador entregará al FMP los ingresos producto de la comercialización.

El FMP conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Consideramos que entregar los Hidrocarburos a un Comercializador por parte de los Contratistas es lo correcto, sin embargo, las autoridades deben de estar muy al pendiente de que la cantidad de Hidrocarburos que el Contratista entregue al Comercializador sean las que realmente extrajo, ya que si no se está al tanto de la cantidad exacta de Hidrocarburos extraídos, el Contratista pudiese quedarse con parte de la producción derivada de su Contrato, y comercializarla ilícitamente.

4.4 Contraprestaciones en los Contratos de Producción Compartida

Es importante referir que,

En los contratos de producción compartida, la producción se comparte entre la empresa productora y el Estado en cuyo territorio se encuentran los recursos, directamente o a través de su empresa nacional de petróleo. A pesar de que estos contratos no conceden derechos de propiedad, han sido el medio por el cual las empresas privadas incrementan su base de reservas, ya que su participación de las reservas ("booked reserves") se reflejan en sus balances, lo cual tiene relevancia para la obtención de financiamiento y la valoración de la empresa en los mercados financieros.

Tanto la ley de 1940 como la de 1941 permitieron los contratos de exploración y explotación que permitían como una modalidad de remuneración el pago de la compensación al contratista con un porcentaje de la producción, con lo que incorporó en México el régimen de contratos de producción compartida.⁹³

⁹³ Ortega Lomelín Roberto, *El petróleo en México, una industria secuestrada*, México, ed. Porrúa, 2012, pp. 23 y 79

Los Contratos de producción compartida establecerán a favor del Estado Mexicano las siguientes Contraprestaciones:⁹⁴

- ❖ Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.
- ❖ Regalías determinadas.
- ❖ Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa.

Los Contratos de producción compartida establecerán a favor del Contratista las siguientes Contraprestaciones:

- ❖ Recuperación de los costos.
- ❖ Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, a favor del Estado. Dicho porcentaje será determinado en cada Contrato bajo la modalidad de Producción Compartida que sea suscrito con el Estado.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones a favor del Contratista, se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Regalías y la Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, a favor del Estado. Un caso de estos Contratos de Producción Compartida son los Contratos ya firmados de la primera licitación de la ronda 1.

⁹⁴ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 12, México, 11 de Agosto de 2014.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al FMP en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, como ciertas inversiones o gastos operativos que sean determinados, en su caso, en cada Contrato, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato. En los Contratos de Producción Compartida de la primera licitación de la ronda 1 se optó por un porcentaje de recuperación del 60% por mes.⁹⁵

4.5 Disposiciones comunes en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida

La diferencia de los Contratos de Producción Compartida y de los Contratos de Utilidad Compartida, radica en que en los primeros hay una Contraprestación a favor del Contratista en especie, mientras que en el segundo la Contraprestación es en dinero.

En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, la SHCP determinará los términos económicos de las Contraprestaciones, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.⁹⁶

⁹⁵ Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Individual*, clausula 3.1, México, 9 de junio de 2015.

⁹⁶ Cfr. Cámara de diputados, Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, art. 14, México, 11 de Agosto de 2014.

Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, por ejemplo en caso de que se encuentre una producción mayor a la esperada, el porcentaje a la Utilidad Operativa, como Contraprestación a favor del Estado, será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, el cual consistirá en fórmulas matemáticas, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.⁹⁷

4.5.1 Recuperación de Costos

Entenderemos como recuperación de costos; al reembolso del monto de costos, gastos e inversiones realizados por el Contratista, para llevar a cabo la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a favor del Contratista, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

⁹⁷<http://www.fmped.org.mx/acerca/tutorial/%7BDE19D385-EE70-9787-AB4A-C0C6509DCB43%7D.pdf>

Los rangos aplicables al límite de recuperación de costos para 2016, son los siguientes:⁹⁸

<i>Tipo de Área</i>		<i>Exploratorio (%)</i>	<i>Desarrollo (%)</i>
Costa afuera con tirante de agua ⁹⁹ menor a 500m.	Convencionales	de 50 a 70	de 50 a 70
	Gas natural no asociado	de 60 a 80	de 60 a 80
	No convencionales	de 50 a 70	de 50 a 70
Terrestres	Convencionales	de 40 a 70	de 40 a 70
	Gas natural no asociado	de 60 a 80	de 60 a 80
	No convencionales	de 50 a 70	de 50 a 70
Costa afuera con tirante de agua mayor a 500m.	Convencionales	de 50 a 70	de 50 a 70
	Gas natural no asociado	de 60 a 80	de 60 a 80

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes, al respecto no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en el artículo 19 de la LISH, por ejemplo no se podrán

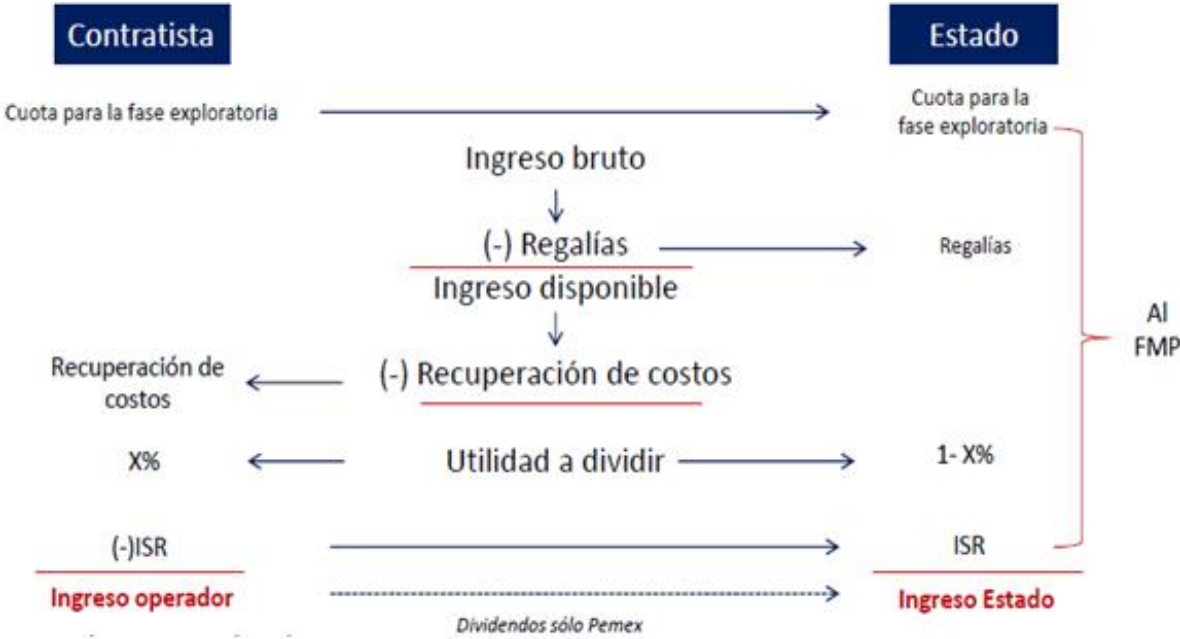
⁹⁸ Cfr. *Reporte Anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos para el año 2016*, México, 15 de Enero de 2016.

⁹⁹ Por tirante de agua, se entiende a la distancia entre el lecho marino y la superficie. Y por lecho marino, se entiende que es el manto de tierra al fondo de los océanos.

incluir en la recuperación de costos los donativos que llegase a realizar el Contratista, entre otros.

La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos el monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos.

A continuación se ilustran las Contraprestaciones a favor de las partes en los Contratos, bajo las modalidades de Producción Compartida y de Utilidad Compartida:



Para determinar la Utilidad Operativa de cada Periodo, en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, no se podrán deducir, entre otros: los donativos; los costos en que se incurra por servicios de asesoría; los costos legales por arbitraje o disputa; los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de otras

Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos; aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, entre los demás contemplados en el art. 19 de la LISH.

Por otro lado, para el cálculo de ISR, cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato.

Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del FMP o, previa autorización de la SHCP, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.¹⁰⁰ El Contratista deberá informar a la SHCP y a la CNH de dichas enajenaciones. Por lo que, el Contratista deberá informar a la SHCP y a la CNH de la enajenación de activos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la operación, mismo plazo en el que deberá entregar al FMP los ingresos que reciba por dicha operación.¹⁰¹

A solicitud del Contratista, la SHCP podrá autorizar el descuento de un monto equivalente de los ingresos que el Contratista reciba por dicha operación de las Contraprestaciones que le correspondan, siempre y cuando el monto en cuestión represente menos del 20% de las Contraprestaciones totales que en el Periodo correspondan al Contratista.

¹⁰⁰ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 18 y 20, México, 11 de Agosto de 2014.

¹⁰¹ Cfr. *Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 27, México, 31 de Octubre de 2014.

Cuando el Contratista pretenda enajenar bienes cuyo Costo hubiera sido recuperado, parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.¹⁰²

Nos parece un buen incentivo para los inversionistas que cuando hayan excedido el límite de recuperación de costos, en un período, puedan trasladar el excedente en los períodos siguientes.

Por otro lado nos resulta lógico y consideramos que fue muy bueno que el legislador haya explícitamente señalado en ley, que la deducción de inversiones que con anterioridad ya se hubiere realizado al amparo de otro Contrato, no se tomen en cuenta para el Contrato en que se estén utilizando, salvo que haya un saldo pendiente por depreciar de dichas inversiones. Derivado de lo anterior, la autoridad deberá tener toda la información, llevar un estricto control y verificar que la información de las inversiones es verídica.

Sin embargo nos parece un poco excesivo que el Contratista para poder enajenar bienes cuyo costo hubiera sido recuperado necesite contar con el dictamen técnico de la CNH. Nosotros creemos que con que se le notifique a dicha autoridad de la enajenación de dichos bienes y se registren contablemente es más que suficiente.

¹⁰² Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; y *su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015, numeral 22.

4.6 Contraprestaciones en los Contratos de Servicios

En todos los contratos de servicios la producción pertenece al Estado. En estos casos el contratista sólo recibe un pago en efectivo con base en los precios definidos contractualmente.¹⁰³

Siendo así, que en los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.¹⁰⁴

Respecto a las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el FMP con los recursos generados por la comercialización de la producción contractual que derive de cada Contrato de servicios.

4.7 Contraprestaciones Comunes a los Contratos

El FMP realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático del FMP.¹⁰⁵

¹⁰³ Cfr. Ortega Lomelín Roberto, *El petróleo en México, una industria secuestrada*, México, ed. Porrúa, 2012, p. 32

¹⁰⁴ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 21, México, 11 de Agosto de 2014.

¹⁰⁵ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; y *su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015 numeral 43.

4.7.1 Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

Los Contratos, a excepción del Contrato de Servicios, preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, conforme a las siguientes cuotas, para 2016:¹⁰⁶

Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,175.42 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado
A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,810.78 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria no será aplicable a los Contratos de servicios.

Los kilómetros cuadrados de cada Área Contractual son muy relativos.

Por ejemplo, en la tercer convocatoria de la ronda 1, el Área Contractual número 9, fue el campo “Fortuna Nacional”, y dicho campo consta de 22.0 kilómetros cuadrados. Por lo cual en dicho campo,

durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato se pagarán:

$$\$1,175.42 \times 22 \text{ km} = \$25,859.24$$

¹⁰⁶ Cfr. *Reporte Anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos para el año 2016*, México, 15 de Enero de 2016.

Y a partir del mes 61 de vigencia del Contrato en adelante, se pagarán:

$$\$2,810.78 \times 22 \text{ km} = \$61,837.16$$

(Dichas cuotas fueron actualizadas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2015 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014).¹⁰⁷

4.7.2 Regalías

Los Contratos, con excepción del Contrato de Servicios, preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas *Regalías*, a favor del Estado Mexicano.

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, conforme a lo siguiente para el 2016:¹⁰⁸

❖ Al Valor Contractual del *Petróleo*, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 44.78 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y

b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 44.78 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.134 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

¹⁰⁷ Cfr. <http://www.fmped.org.mx/contratistas/%7BED8EA653-59D3-102C-F4F5-3193B8FBBC9C%7D.pdf>

¹⁰⁸ Cfr. *Reporte Anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos para el año 2016*, México, 15 de Enero de 2016.

❖ Al Valor Contractual del *Gas Natural*, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{93.30}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado¹⁰⁹:

i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 4.67 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;

ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 4.67 y menor a 5.13 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 4.67) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

iii. Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.13 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{93.30}$$

❖ Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 55.98 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y

b) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 55.98 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.134 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

¹⁰⁹ El Gas Natural No Asociado, es el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

Para la determinación de las tasas en el cálculo de las Regalías, se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya.

Para los ingresos por Contratos, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos.

Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.

Nos parece confuso y poco entendible el cálculo de regalías, toda vez que el legislador introdujo para su cálculo conceptos como *Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América*, término con el cual la mayoría de los mexicanos no estamos familiarizados, además de que para el cálculo de Regalías se deberá de considerar los efectos de las variaciones en dicho índice.

4.8 Disposiciones generales a los Contratos

La SHCP podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en la LISH o una combinación de las mismas.¹¹⁰

¹¹⁰ Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 26, último párrafo, México, 11 de Agosto de 2014.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación, como puede ser una carta de crédito stand-by. En este sentido, la carta de Crédito Stand-by es un instrumento flexible que se utiliza para garantizar diferentes clases de obligaciones, en el cual si el solicitante no cumple con los compromisos adquiridos, el banco garantiza el pago.

Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable.

Recordemos que, *“Concesión es el acto jurídico unilateral por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, satisfaciendo necesidades de interés general”*.¹¹¹

En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas

¹¹¹ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2004, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, p. 278.

Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la LISH, de la LISR y de los tratados celebrados por México.¹¹²

Consideramos que el legislador al referirse a las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las *sustituyan*, por aquellas que las *sustituyan* únicamente lo menciona en caso de que quedasen insubsistentes dichas Guías.

Por otro lado nos parece de cuidado que la SHCP pueda optar por incluir en los Contratos sin depender la modalidad del mismo, cualquiera de las Contraprestaciones contempladas en la LISH. Sin embargo, en defensa de ello, antes de que se realice la licitación, los Contratos son publicados para que los posibles inversionistas vean si les convienen los términos fiscales de los Contratos, y de no ser así no presentar propuesta en la licitación.

4.8.1 Establecimiento Permanente

En la tributación de los no residentes resulta fundamental el concepto de establecimiento permanente, que en una primera aproximación puede definirse como un “lugar fijo de negocios” mediante el que se realiza toda o parte de la actividad, es decir una “base fija” para el desarrollo de la actividad. Cuando un no residente opera a través de un establecimiento permanente, el Estado en que está situado dicho establecimiento puede gravar la renta obtenida a través del mismo. Por tanto, la existencia de establecimiento permanente habilita al Estado de la fuente para gravar la renta imputable a dicho establecimiento. En estos casos, el establecimiento se equipara a un residente, de manera que el Estado en que se

¹¹² “Se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado entre Estados soberanos y regido por el Derecho Internacional, ya sea que conste de un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 58.

encuentra el establecimiento permanente debe permitir la deducción de los gastos que serían deducibles para un residente.¹¹³

Para los efectos de la LISH, así como para la LISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la LH, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días naturales (considerando la totalidad de días naturales comprendidos entre el inicio y la terminación de las actividades) en cualquier periodo de 12 meses.¹¹⁴

Para los efectos del cómputo del periodo para constituir establecimiento permanente, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la LISR.

Artículo 179.

...

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.¹¹⁵

Se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.¹¹⁶

¹¹³ Ortega Maldonado Juan Manuel, *Lecciones de Derecho Fiscal*, 3e., México, Editorial Porrúa, 2015, p. 305.

¹¹⁴ Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 36, México, 11 de Agosto de 2014.

¹¹⁵ Cámara de diputados, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, 18 de noviembre de 2015, art. 179, quinto párrafo.

¹¹⁶ *Ibidem*, sexto párrafo.

Se entenderá que forman parte de un mismo proyecto, las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero a que se refiere dicha disposición, al amparo de un mismo contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.¹¹⁷

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, pagará el ISR que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas a los que se refiere la LH, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la LISR.

Sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades a que se refiere la LH, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo en los términos del artículo 64 de la LISR¹¹⁸, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

¹¹⁷ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016*, numeral 10.17, México.

¹¹⁸ Se considera que se constituye *establecimiento permanente* cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la LH, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Lo anterior, toda vez que “*el artículo 133 de la Ley Fundamental dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación de Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión*”.¹¹⁹

Para el cómputo de días para constituir un establecimiento permanente, se considera que las actividades continúan realizándose hasta que terminan definitivamente. No se considera que las actividades hayan terminado cuando se interrumpen temporalmente. Las interrupciones estacionales o por otra causa deben incluirse en el cómputo del periodo de la duración de las actividades. Las interrupciones estacionales incluyen las debidas al mal tiempo. Las interrupciones temporales pueden ser motivadas, entre otras razones, por falta de materiales o dificultades con la mano de obra.

En los casos en que por la naturaleza de las actividades se considere que su duración excederá de 30 días naturales en cualquier periodo de 12 meses, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto por la LISH y por el Título II o el Capítulo II del Título IV de la LISR, según corresponda, desde el inicio de sus actividades.

4.9 Contabilidad

La importancia de la contabilidad radica en que:

... sirve al empresario: para controlar el movimiento de sus valores, conocer el resultado de sus operaciones; su posición con respecto a los acreedores y servir en todo tiempo de medio de prueba de su actuación comercial.

Esta importancia ha sido reconocida por el Estado, en el artículo 33 del Código de Comercio.¹²⁰

¹¹⁹ Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6e., México, IURE editores, 2011, Colección de textos jurídicos, p. 32.

¹²⁰ Anzures Maximino, *Contabilidad General*, segunda edición, México, D.F., ed. Porrúa, 2000, p. 1.

El Contratista deberá llevar su contabilidad conforme a lo dispuesto en el CFF, su Reglamento y las NIF; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizadas por el Contratista.¹²¹

Cabe señalar que con independencia de lo establecido en el CFF, el Contratista deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de 5 años después de que haya concluido el Contrato.

Por lo que el Contratista deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto. Por tanto también los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los Contratistas, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.¹²²

¹²¹ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; *y su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015, numeral 4.

¹²² Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016*, numeral 9/LISH/N, México.

4.9.1 Costos

Los Costos relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados en la Cuenta Operativa en el Periodo que se realicen, de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el FMP y a los Lineamientos.

Es importante referir que para el pago de las Contraprestaciones, los montos de los Costos relacionados con el objeto del Contrato no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.

Así el Contratista no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en que el Contratista participe en más de un Contrato o Asignación, solamente podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los CFDI y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas en el Contrato o Asignación que se trate.¹²³

El Contratista deberá registrar los Costos por rubro de actividad petrolera, sub-actividad petrolera y tarea; centro de costos; categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP, conforme al programa de trabajo y presupuesto autorizados por la CNH.

¹²³ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; y *su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015, numerales 6 y 7.

Bajo este contexto, la información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según el caso, los siguientes datos:

I. El CFDI.

II. Pedimentos aduanales.

III. Contratos.

IV. Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 M.N., se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

V. Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México para su deducción.

VI. Para la recuperación de pagos de las reservas de abandono adicionalmente, los Contratistas deberán contener: el contrato de constitución del fideicomiso de abandono; los registros trimestrales de aportación al *fideicomiso de abandono*¹²⁴, y el monto global estimado de los Costos de abandono conforme al Plan de Exploración, el Plan de Desarrollo para la Extracción y la NIF C-18.

¹²⁴ La constitución de un fideicomiso de abandono es cuando, el Contratista declara un descubrimiento comercial, en este sentido, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el “Fideicomiso de Abandono”), que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista, en una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH. El Fideicomiso de Abandono tiene como fin crear una reserva para fondar las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Cfr. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Individual*, cláusula 18.3, México, 9 de junio de 2015.

4.10 Costos Recuperables en Contratos

Para la aplicación de los costos recuperables se deberán de considerar primero los gastos operativos y, después las inversiones. Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicable corresponderá en función del ejercicio de los mismos.¹²⁵

Con la aplicación de los costos recuperables, por un lado habrá mayor tecnología en el país para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y por otro lado es un muy buen incentivo para los Contratistas, ya que podrán recuperar su inversión. Por lo cual consideramos que es un ganar- ganar para ambas partes.

4.11 Impuesto Sobre la Renta

Este impuesto tiene por objeto:

...el ingreso, la renta que una persona obtiene por la explotación de su capital, por la realización de su esfuerzo personal o trabajo, o por la combinación de ambos. La base del impuesto se determina precisamente en la cuantificación del ingreso obtenido en dinero, esto último es a lo que se denomina propiamente renta fiscal. El concepto renta, desde luego, tiene en la doctrina diferentes concepciones las cuales, desde luego, se aplican en la legislación sobre esta materia y por ello, resulta importante el estudio de estas diferentes variantes o acepciones del vocablo en cuestión.¹²⁶

¹²⁵ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 6 de Marzo de 2015; y *su Modificación*, México, 6 de Julio de 2015, numeral 14.

¹²⁶ Mabarak-Cerecedo Doricela, *Derecho Fiscal Aplicado estudio específico de los impuestos*, México, McGraw-Hill Interamericana, 2008, p. 174.

Para efectos de la determinación del ISR se realizará conforme al presente subtítulo.¹²⁷

El cálculo del ISR se realizará de la siguiente manera:

Ingresos

-Deducciones con los porcentajes contemplados en el art. 32 de la LISH

=Base Gravable

* 30%

=ISR a cargo

Como podemos identificar, las deducciones que se aplicarán para el cálculo del ISR en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se regirán conforme a los porcentajes señalados en la LISH, y no a los señalados en la LISR. En el siguiente subtítulo se realiza un análisis detallado de dichos porcentajes.

4.11.1 Deducciones

Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la LISR, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del MOI realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen.
- II.** El 25% del MOI realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio.

¹²⁷ Cfr. *Cámara de diputados, Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 32, México, 11 de Agosto de 2014.

III. El 10% del MOI realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.

Para la determinación del ISR, el contribuyente podrá optar por empezar a deducir las inversiones en el ejercicio en el que se efectúen, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.¹²⁸

En el caso de que el contribuyente inicie la deducción de las inversiones con posterioridad a los plazos a que se refiere el párrafo anterior, perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie dicha deducción, calculadas aplicando los por cientos establecidos por la LISH. Cabe señalar que, cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones anteriores, que no hubieran sido deducidos en su totalidad, sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato.

Creemos que los porcentajes de deducción señalados en LISH para el cálculo de ISR serán más sencillos de aplicar, ya que únicamente dependerán de la actividad para la que esté ocupando el Contratista dichas inversiones.

¹²⁸ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016*, numeral 10.3, México.

4.11.2 Pérdida Fiscal

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la LISR, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los 15 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Las pérdidas fiscales ocurridas en un ejercicio, correspondientes a actividades realizadas en regiones distintas a las mencionadas, se deben disminuir en los términos y condiciones previstos en el artículo 57 de la LISR, es decir, podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla.

Conforme al artículo 57 de la LISR, la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de

la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

4.11.3 Consorcios

Un consorcio, es cuando 2 o más compañías participan de forma conjunta en una licitación, sin que para ello se requiera que constituyan una nueva persona jurídica de conformidad con la Normatividad Aplicable.¹²⁹

Conforme al artículo 32-B de la LISH, las Personas Morales o EPE´s que se agrupen en consorcio, observarán lo siguiente:

- ❖ Deberán celebrar un AOC en el cual, al menos: nombrarán a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos; los integrantes del consorcio aceptarán que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador; y reflejará el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato.
- ❖ Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual.
- ❖ El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación.
- ❖ El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del

¹²⁹ Cfr. Ronda 1, Aguas someras – *Primera convocatoria, Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014*, numeral 4, México, 9 de junio de 2015.

Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato.

- ❖ El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas.
- ❖ Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.
- ❖ No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio.
- ❖ El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos.

Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas. El operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio.

4.11.4 Momento de acumulación

El artículo 29, primer párrafo de la LISH prevé que las contraprestaciones a favor del contratista, se pagarán una vez que éste obtenga la producción contractual, por lo que en tanto no exista dicha producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las contraprestaciones a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno.¹³⁰

En este orden de ideas, el artículo 16, primer párrafo, de la LISR dispone que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Para tales efectos, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el artículo 17, f. I de la LISR considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de dicha ley, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción referida, el que ocurra primero. Es decir, cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada; o se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio; o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Al respecto, ni la LISR o la LISH prevén un supuesto particular que permita considerar que los ingresos derivados de las contraprestaciones aludidas se obtienen únicamente en el momento en que efectivamente se cobren dichas contraprestaciones. Por lo tanto, los ingresos derivados de

¹³⁰ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016*, numeral 2/LISH/N, México.

las contraprestaciones a favor del Contratista en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos previstos en la LH, deberán acumularse en las fechas que establece el artículo 17, f. I de la LISR. Es decir, cuando:

- ❖ Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- ❖ Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- ❖ Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

(El que ocurra primero).

Concordamos con lo anterior, ya que al ser omisa la LISH, nos parece sensato e inteligente que se esté a lo señalado por la LISR en lo que corresponde.

4.12 Impuesto al Valor Agregado

En este contexto:

El concepto valor agregado es una expresión muy afortunada, puesto que con esa denominación se designa un impuesto con el cual se pretende gravar los nuevos agregados de riqueza.¹³¹

Los actos o actividades que causen el IVA por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos, se sujetarán a la tasa 0% para los efectos del impuesto mencionado, lo anterior no será

¹³¹ Mabarak-Cerecedo Doricela, *Derecho Fiscal Aplicado estudio específico de los impuestos*, México, McGraw-Hill Interamericana, 2008, p.366.

aplicable a otro tipo de Contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.¹³²

4.13 Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

La palabra impuesto proviene de la raíz latina *impositus*, que significa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.¹³³

Es importante recordar que, “*Los impuestos son las contribuciones requeridas a los contribuyentes por la autoridad a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las necesidades sociales*”.¹³⁴

Están obligados al pago del IAEEH, los *Contratistas* por el Área Contractual definida en el Contrato.¹³⁵

Así, el IAEEH se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual, las siguientes cuotas para el 2016:¹³⁶

- ❖ Durante la fase de exploración 1,533.15 pesos.
- ❖ Durante la fase de extracción 6,132.60 pesos.

¹³² Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 33, México, 11 de Agosto de 2014.

¹³³ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 273.

¹³⁴ Ortega Maldonado Juan Manuel, *Lecciones de Derecho Fiscal*, 3e., México, Editorial Porrúa, 2015, p. 39.

¹³⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 54, México, 11 de Agosto de 2014.

¹³⁶http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_Anexo27_%20290116.pdf

Por ejemplo, si un Área Contractual midiese 3 kilómetros cuadrados, lo que se pagaría mensualmente por dicha Área Contractual serían:

$3 \times \$1,533.15 = \$4,599.45$ durante la fase de exploración, y

$3 \times \$6,132.60 = \$ 18,397.8$ durante la fase de extracción.

La Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluya la vigencia del Contrato.

Cabe señalar que para el cálculo del IAEEH, en los casos en los que el Área Contractual se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo. Y las cuotas del IAEEH, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Es importante referir que no se causará el IAEEH en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual.

En este orden de ideas, el artículo 6° del CFF prevé que las contribuciones se deben pagar en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, y para el caso de que no haya disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que corresponda según sea el caso.¹³⁷

¹³⁷ Cfr. Delgadillo Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 5ª. Edición, México, Limusa, 2008, p.123.

En este sentido podemos referir que para los efectos del artículo 56 de la LISH, los contratistas y asignatarios presentarán la declaración de pago del IAEEH por medio de la página de Internet del SAT, a través del Servicio de declaraciones y pagos.¹³⁸

Al respecto, Hugo Carrasco Iriarte, señala que declaración “Es la manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de ley de sus obligaciones tributarias durante un periodo o ejercicio fiscal. Las declaraciones deben presentarse en las formas que para tal fin apruebe SHCP, en el número de ejemplares determinados y con los datos, informes y los documentos que dichas formas requiera.”¹³⁹

Así, el contribuyente determinará el IAEEH por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

En este punto es preciso recordar el concepto de pago en materia fiscal:

Es el cumplimiento de la obligación contributiva, por medio del cual queda satisfecha la prestación tributaria que ha sido determinada y que como consecuencia dio margen a su liquidación conducente, quedando satisfecha la aportación que debe hacer al Estado la persona física o moral, cuya situación coincida con el hecho generador del impuesto, y como consecuencia se exige el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor de la obligación.¹⁴⁰

El pago o cumplimiento es la forma de extinción natural de la deuda tributaria. Mediante él el deudor satisface a la Administración tributaria las prestaciones de contenido económico en las que consiste la deuda tributaria y, realizado lo anterior en los términos cabales del ordenamiento jurídico-tributario, queda extinguida aquella y el deudo liberado.¹⁴¹

¹³⁸ Cfr. http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/hidrocarburos/Paginas/default.aspx

¹³⁹ Cfr. Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6e., México, IURE editores, 2011, Colección de textos jurídicos, p. 221.

¹⁴⁰ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 408.

¹⁴¹ Cazorla Prieto Luis María, *Derecho Financiero y Tributario parte general*, Décima edición, España, Thomson Reuters, 2009, p. 305.

De tal suerte que “*El pago es la forma típica para extinguir la obligación. Consiste en el cumplimiento de un crédito fiscal determinado*”.¹⁴² Pero la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo establecido por la ley para hacerse el entero respectivo conduce a la autoridad fiscal a exigir el cumplimiento de esa obligación en forma coactiva aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución.¹⁴³

Para el cumplimiento del pago mensual del IAEEH, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el SAT.

Nos parece bien que no se cause el IAEEH, cuando el contribuyente justifique que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual, pues consideramos que esto proporciona confianza para los posibles inversionistas de dichas actividades.

Sin embargo, en nuestra opinión las cuotas del IAEEH deberían de ser fijas y no variar anualmente para seguridad económica del Contratista.

4.14 Administración y Supervisión Financiera

Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la LISH, se realizará por el FMP, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH en la administración de los Contratos. Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las

¹⁴² Ortega Maldonado Juan Manuel, *Lecciones de Derecho Fiscal*, 3e., México, Editorial Porrúa, 2015, p. 233.

¹⁴³ Cfr. Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 409.

Contraprestaciones y demás elementos previstos en la LISH, se realizará por la SHCP.¹⁴⁴

Las determinaciones del FMP y de la SHCP derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la SHCP, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

4.14.1 Funciones del Fondo Mexicano para el Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo

Los Contratos preverán que el FMP tendrá las siguientes funciones:¹⁴⁵

- ❖ Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.
- ❖ Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos.
- ❖ Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo.

¹⁴⁴ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 35, México, 11 de Agosto de 2014.

¹⁴⁵ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 37, apartado A, México, 11 de Agosto de 2014.

- ❖ Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que correspondan a los Contratistas.
- ❖ Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer a la SHCP la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones.
- ❖ Solicitar a la CNH el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones.
- ❖ Dar aviso a la CNH y a la SHCP respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo.

4.14.2 Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Los Contratos preverán que la SHCP tendrá las siguientes funciones:¹⁴⁶

- ❖ Determinar e incluir en el Contrato, las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato; así como las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato.
- ❖ Recibir del FMP la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, y la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos.
- ❖ Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que correspondan al Estado y al Contratista.

¹⁴⁶ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 37, apartado B, México, 11 de Agosto de 2014.

- ❖ Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- ❖ Notificar al FMP sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones.
- ❖ Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas. La SHCP podrá instruir al SAT la realización de dichas auditorías.
- ❖ Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.
- ❖ Solicitar al FMP la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones.
- ❖ Coordinarse con la CNH para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas.
- ❖ Preverán el procedimiento y reglas conforme a los cuales la SHCP podrá realizar visitas de verificación o auditorías a los aspectos financieros de los Contratos o formular requerimientos de información, para el correcto ejercicio de sus funciones derivadas de los mismos.

En los casos en que las visitas y auditorías se realicen por el SAT, dicho órgano administrativo desconcentrado se sujetará a las reglas y procedimientos que se establezcan en cada Contrato. Los Contratos podrán prever que los procedimientos y reglas sean aplicables a las visitas, auditorías y requerimientos de información que correspondan a la CNH en el ejercicio de sus funciones de administración de los Contratos. Las solicitudes que formule la SHCP a la CNH para que lleve a cabo visitas de campo o de otro tipo deberán establecer el objetivo de las mismas, así como la justificación correspondiente.

- ❖ Dar aviso al FMP y la CNH respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que

correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato.

Las funciones que realicen la SHCP y el FMP en términos de los Contratos o conforme a la LISH, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

En caso de que, como resultado de una visita o auditoría, o de las demás funciones de verificación que le corresponden, la SHCP detecte alguna irregularidad, deberá notificar dicha situación a la CNH, a la SENER y al FMP dentro del Periodo subsecuente, para que se proceda conforme a lo establecido en el Contrato respectivo.

De la lectura de los párrafos anteriores se puede vislumbrar que habrá una constante relación y unión de fuerza entre autoridades para la vigilancia de los Contratos. Lo cual consideramos un acierto, ya que las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos son un área muy importante y delicada, y el Estado es quien debe de supervisar y verificar que los datos que los Contratistas reporten sean certeros.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

4.15 Transparencia y Fiscalización

El FMP y la SHCP deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:¹⁴⁷

- ❖ Por cada Contrato y de manera agregada, entre otros: volumen producido; monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo; ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria; ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías; ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos; los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo; monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el FMP; montos de inversión reportados por los Contratistas.
- ❖ De manera agregada, el monto del ISR pagado por los Contratistas, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas.
- ❖ Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la LISH.
- ❖ Los lineamientos que emitan.
- ❖ Respecto de cada Contrato, entre otros: los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato; los resultados definitivos de las auditorías; los casos en que la CNH haya dado apoyo técnico y haya realizado visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, así como el reporte obtenido de la CNH; los casos en que se hayan encontrado irregularidades, y que se solicitó el apoyo de CNH para que la ejecución de sus funciones.

¹⁴⁷ Cfr. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, art. 58, México, 11 de Agosto de 2014.

Para dar cumplimiento, el FMP y la SHCP se coordinarán con la SENER, la CNH y el SAT.

Al respecto, es importante hacer la aclaración de que el SAT se encuentra constituido como un órgano desconcentrado de la SHCP, con carácter de autoridad fiscal, contando con autonomía de gestión y con recursos y organización administrativa propios.¹⁴⁸

La publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del CFF.

La SHCP incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos.

Resulta importante recordar que los Hidrocarburos, en el subsuelo, son de la Nación, derivado de lo cual consideramos que la información que se hará pública es la correcta; sin embargo en últimas fechas hemos ingresado a las páginas de FMP y de SHCP, y la información publicada en la página electrónica del FMP es clara y relativamente sencilla de buscar; no obstante lo anterior, con la nueva modificación de las páginas electrónicas de las Secretarías de Estado, la navegación en la página de SHCP es confusa y es complicado encontrar la información que se busca. Por lo cual, creemos que el objetivo de hacer pública la información es que los mexicanos tengamos un fácil acceso a dichos datos, por lo cual sugerimos un cambio que consista en un fácil acceso a la información que se publique relativa a los Contratos.

¹⁴⁸ Cfr. De la Cueva Arturo, *Derecho Fiscal*, segunda edición, México, ed. Porrúa, 2003, p. 151.

Conclusiones

- 1.** Toda vez que la LISH es una ley específica para la industria de Hidrocarburos, consideramos que los MOI que establece son preferentes para el cálculo del ISR, toda vez que para los inversionistas puede ser confuso los porcentajes de deducción a usar en la determinación del LISR, ya que las inversiones que son necesarias en Hidrocarburos, son muy diferentes a las que se necesitarían realizar en alguna otra industria contempladas en LISR.

- 2.** Los porcentajes de deducción que señalan los art. 33 y 34 de LISR están englobados en los supuestos del art. 32 de LISH indistintamente, razón por la cual en la presente investigación no fue posible hacer un comparativo real de los porcentajes que convienen más a los inversionistas, entre los contemplados en los art. 33 y 34 de LISR y el art. 32 de LISH. Puesto que al ser la LISH, la ley específica para Hidrocarburos, contempla indistintamente en las tres fracciones del art. 32 los supuestos de los art. 33 y 34 de LISR.

- 3.** Consideramos que la f. XIV del art. 35 de LISR, no fue incluida en la redacción del art. 32 de LISH, toda vez que los porcentajes que emplea el art. 32 de LISH son iguales o superiores a los previstos en dicha f. XIV del art. 35, la cual es la única fracción que podría ser tomada en cuenta para la deducción de inversiones al amparo de las actividades realizadas en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

- 4.** Los inversionistas puedan deducir el 100% del MOI que hayan realizado en la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen, lo cual es un muy buen incentivo, puesto que rápidamente podrán recuperar de alguna forma la inversión realizada.

- 5.** Poder disminuir las pérdidas fiscales en los 15 ejercicios siguientes hasta agotarla, para los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros, es un buen incentivo para los inversionistas que se encuentren en dicho supuesto. Porque en vez de deducir en los 10 ejercicios siguientes, se les otorgan 5 años más, de esta forma pueden recuperar más de la pérdida fiscal que pudiesen llegar a obtener, lo cual suponemos que sucederá en los primeros años de la inversión.
- 6.** El ISR a cargo del Contratista, se determina únicamente con base en los ingresos y gastos que realicen en el sector de Hidrocarburos, derivados del Contrato. Lo cual evitará que los Contratistas reduzcan su carga fiscal de otras actividades que realicen.
- 7.** La LISH contiene una deducción más específica para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo cual ayudará a los Contratistas en su cálculo del ISR. Además los porcentajes estipulados en la LISH permiten una rápida recuperación de la inversión, incentivando al inversionista, lo cual es bueno ya que la industria de Hidrocarburos será más explotada y de esta forma el Estado mexicano se allegará de más recursos financieros.
- 8.** Consideramos que la legislación aplicable a la industria de Hidrocarburos, contiene una acertada vigilancia a los Contratistas, para que los datos que estos envíen a las autoridades sean verídicos, y de esta forma las contribuciones sean pagadas al Estado conforme a datos reales, evitando que fácilmente se realicen actos ilícitos derivados de los Contratos.
- 9.** Nos parece correcto que las EPE's participen en la elaboración de los lineamientos técnicos del procedimiento de licitación, respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales que participen en la licitación, puesto que las

EPE's son las que ya tienen la experiencia y conocen el Área de Asignación.

10. En la presente investigación se llegó a la conclusión de que las deducciones para el cálculo de ISR en los Contratos, conforme a la LISH, se realizarán dependiendo de la actividad que esté desarrollando en el momento de aplicar el porcentaje de deducción; mientras que los porcentajes que son contemplados por LISR y que no son aplicables a la industria de Hidrocarburos, son en base al tipo de activos, sin tomar en cuenta la actividad en la que se realizan. Así que, tomando en cuenta todos los factores que se desarrollaron en la presente investigación, consideramos que la regulación para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos es acertada para incentivar a los Contratistas en invertir en nuestro país.

11. Las formas de tributación de los Contratos tendrán los siguientes elementos comunes: el pago y entero del ISR; el pago y entero del IVA; y el pago y entero del IAEEH.

12. Los *Contratos de Licencia* tendrán además de las Contraprestaciones mencionadas en la conclusión anterior, la obligación de pagar: una cuota contractual expresada en una tarifa que será aplicada a la superficie que cubra el contrato mientras se encuentre en la fase exploratoria; una regalía que será estimada con base en una tasa que dependerá del tipo y precio de los Hidrocarburos extraídos; un bono a la firma que la LISH contempla como un mecanismo para asegurar la seriedad de las ofertas económicas (el monto de éste se dará a conocer en cada licitación; y una contraprestación que se determinará en los contratos considerando una tasa sobre la utilidad operativa).

13. Las Contraprestaciones conforme a la modalidad de Contrato que se suscriba con el Estado son:

Tipo de Contrato	Modalidades de contraprestación	Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano	Contraprestaciones a favor del Contratista
De Utilidad Compartida	Un porcentaje de la utilidad	<ul style="list-style-type: none"> La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria. Las Regalías determinadas. 	<ul style="list-style-type: none"> La recuperación de los costos.
De Producción Compartida	Un porcentaje de la producción	<ul style="list-style-type: none"> Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa. 	<ul style="list-style-type: none"> El remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado.
Licencias	La transmisión onerosa de hidrocarburos, una vez extraídos del subsuelo.	<ul style="list-style-type: none"> Un bono a la firma. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria. Las Regalías, determinadas por la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. La que se determine en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al valor contractual de los hidrocarburos. 	<ul style="list-style-type: none"> La transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas a favor del Estado.
De Servicios	La totalidad de la Producción Contractual es para el Estado.		<ul style="list-style-type: none"> Serán en efectivo, se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria y se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo.

En este sentido, podemos percatarnos de que las Contraprestaciones que tendrán a cargo los Contratistas, varían dependiendo del tipo de Contrato que firmen con el Estado, lo cual es bueno, ya que de esta forma el Contratista podrá elegir en qué Convocatoria participar dependiendo del Área Contractual, así como de la Modalidad en la que se vaya a suscribir el Contrato; y el Contratista podrá consultar el Contrato a firmar previo a la licitación pública que se lleve a cabo.

Bibliografía

Textos:

1. Anzures Maximino, *Contabilidad General*, segunda edición, México, D.F., ed. Porrúa, 2000.
2. Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6e., México, IURE editores, 2011, Colección de textos jurídicos.
3. Cazorla Prieto Luis María, *Derecho Financiero y Tributario parte general*, Décima edición, España, Thomson Reuters, 2009.
4. De la Cueva Arturo, *Derecho Fiscal*, segunda edición, México, ed. Porrúa, 2003.
5. Delgadillo Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 5ª. Edición, México, Limusa, 2008.
6. Espinosa Campos, Luis Antonio, *Manual del Juicio de Amparo en Materia Fiscal*, México, Gasca Sicco, 2006.
7. Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*, México, ed. Porrúa, 2012.
8. Guerra Malo Braulio, *Compendio de Derecho Internacional*, Querétaro, Qro., Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario Cerro de las Campanas, 2000.
9. González Sandoval Rodrigo, *La licitación pública y el contrato administrativo*, México, ed. Porrúa, 2008.
10. Joaquín Coldwell Pedro, Reforma Energética motor de crecimiento económico y bienestar, *La propuesta del Gobierno Federal para la Reforma Energética*, México, ed. MAPorrúa, 2014.
11. Mabarak-Cerecedo Doricela, *Derecho Fiscal Aplicado estudio específico de los impuestos*, México, McGraw-Hill Interamericana, 2008.
12. Margáin Manautou Emilio, *Las facultades de comprobación fiscal*, México, ed. Porrúa, 2011.

13. Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2004, Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
14. Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 2do. Curso*, 5e, México, Oxford University Press, 2012, Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
15. Mora Beltrán, Jorge Armando, *La Reforma Energética Oportunidades para Empresarios y Consultores*, Thomson Reuters, 2015.
16. Ortega Lomelín Roberto, *El petróleo en México, una industria secuestrada*, México, ed. Porrúa, 2012.
17. Ortega Maldonado Juan Manuel, *Lecciones de Derecho Fiscal*, 3e., México, ed. Porrúa, 2015.
18. Pérez Becerril Alonso, *Dictamen fiscal análisis jurídico*, México, ed. Porrúa, 2005.
19. Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 20e., ed. Porrúa, 1984.
20. Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, México, Antigua Librería Robredo, 1994, t.I
21. Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, 8e., México, ed. Porrúa, 2011
22. Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, México, Oxford University Press, 2010.

Hemerografía:

1. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014*, México, 9 de junio de 2015.
2. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Consorcio*, México, 9 de junio de 2015.

3. Ronda 1, Aguas someras – Primera convocatoria, *Bases de la licitación CNH-R01-L01/2014, Contrato, Modelo Individual*, México, 9 de junio de 2015.

Legislación y Normatividad:

1. Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, México, 20 de diciembre de 2013.
2. Cámara de diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 29 de enero de 2016.
3. Cámara de diputados, *Código Civil Federal*, México, 24 de diciembre de 2013.
4. Cámara de diputados, *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, México, 11 de agosto de 2014.
5. Cámara de diputados, *Ley de Expropiación*, 27 de Enero de 2012.
6. Cámara de diputados, *Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo*, México, 11 de agosto de 2014.
7. Cámara de diputados, *Ley de Hidrocarburos*, México, 11 de agosto de 2014.
8. Cámara de diputados, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, 18 de noviembre de 2015.
9. Cámara de diputados, *Ley de Inversión Extranjera*, México, 11 de agosto de 2014.
10. Cámara de diputados, *Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, México, 11 de Agosto de 2014.
11. Cámara de diputados, *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*, 11 de Agosto de 2014.
12. Cámara de diputados, *Ley de Petróleos Mexicanos*, México, 11 de Agosto de 2014.

13. Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Hidrocarburos*, México, 31 de Octubre del 2014.
14. Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, México, 31 de Octubre de 2014.
15. Cámara de diputados, *Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos*, México, 31 de Octubre de 2014.
16. Comisión Nacional de Hidrocarburos, *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos*, 6 de Marzo de 2015; y su Modificación, México, 15 de Abril de 2015.
17. Comisión Nacional de Hidrocarburos, *Resolución CNH.11.001/14 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite las disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos*, México, 28 de noviembre de 2014.
18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Reporte Anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos para el año 2016*, México, 15 de Enero de 2016.
19. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, México, 26 de enero de 2015; y su Modificación, México, 6 de Julio de 2015.
20. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016*, México.

Jurisprudencia:

1. Tesis P. /J.39/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 1412.
2. Cfr. Tesis S/N, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. LXII, Tesis Aislada Administrativa, p. 3026.

Cibergrafía:

1. http://www.asea.gob.mx/?page_id=9872
2. <http://www.cemda.org.mx/incertidumbre-sobre-la-proteccion-ambiental-en-relacion-con-las-actividades-de-hidrocarburos-en-mexico/>
3. <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/02/04/pemex-pagara-proveedores-via-factoraje>
4. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/28/1071569>
5. <http://www.fmped.org.mx/acerca/tutorial/%7BDE19D385-EE70-9787-AB4A-C0C6509DCB43%7D.pdf>
6. <http://www.fmped.org.mx/contratistas/%7BED8EA653-59D3-102C-F4F5-3193B8FBBC9C%7D.pdf>
7. <http://www.gob.mx/semarnat/prensa/asea-fortalece-cooperacion-con-oficina-de-seguridad-y-cumplimiento-ambiental-de-estados-unidos>
8. http://www.nafin.com/portalfn/content/pemex/pemex_cadenas_productivas.html
9. http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/hidrocarburos/Paginas/default.aspx
10. <http://solcarga.com.mx/wp-content/uploads/2015/02/Nota-Sector-Hidrocarburos.pdf>
11. <http://www.reformaenergetica.gob.mx>
12. <http://ronda1.gob.mx>

Anexo

Glosario

- ❖ **Área Contractual:** La superficie y profundidad determinadas por la SENER, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos.

- ❖ **Área de Asignación:** La superficie y profundidad determinadas por la SENER, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de una Asignación.

- ❖ **Barril:** unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius.

- ❖ **BTU:** unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.

- ❖ **Comercializador:** aquel que contrate la CNH, a solicitud del FMP, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato.

- ❖ **Condensados:** líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

- ❖ **Contraprestación:** aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista.

- ❖ **Distribución:** Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final.
- ❖ **Expendio al Público:** La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras.
- ❖ **Exploración:** Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida.
- ❖ **Extracción:** Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.
- ❖ **Gas Licuado de Petróleo:** Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.
- ❖ **Gas Natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido

sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral.

- ❖ Gas Natural Asociado: Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.
- ❖ Gas Natural No Asociado: Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.
- ❖ Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano.
- ❖ Hidrocarburos en el Subsuelo: Los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.
- ❖ Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos.
- ❖ Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la SHCP en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que

el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato.

- ❖ Persona Moral: Sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana.
- ❖ Petróleos Mexicanos: PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias.
- ❖ Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos.
- ❖ Petroquímicos: Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria.
- ❖ Petróleo: Mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.
- ❖ Periodo: mes calendario. Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato.
- ❖ Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la SHCP fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos.

- ❖ Precio Contractual de los Condensados: el Precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato.

- ❖ Precio Contractual del Gas Natural: el Precio del Gas Natural producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición.

- ❖ Precio Contractual del Petróleo: el Precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición.

- ❖ Procesamiento de Gas Natural: Separación del Gas Natural de otros gases o líquidos para su transformación o comercialización.

- ❖ Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda.

- ❖ Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:
La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la CNH.
La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo.

- ❖ Reconocimiento y Exploración Superficial: Todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del

terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada; dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

- ❖ Reservas: El volumen de Hidrocarburos en el subsuelo, calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación.
- ❖ Transporte: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución.
- ❖ Tratamiento: Acondicionamiento del Petróleo que comprende todos los procesos industriales realizados fuera de un Área Contractual o de un Área de Asignación y anteriores a la refinación.
- ❖ Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en la LISH para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo.
- ❖ Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii)

el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.

- ❖ Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados.
- ❖ Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual.
- ❖ Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.
- ❖ Zona de Salvaguarda: Área de reserva en la que el Estado prohíbe las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.